

# Testamento de Don Blas Alexandre de Lezaeta (1597-1647)

VIDAL PEREZ DE VILLARREAL

**M**ostróme no hace mucho el Bibliotecario del Convento de Capuchinos de San Sebastián un pequeño cuaderno formado por unos oscuros folios cosidos entre dos arrugados pergaminos; había llegado a esa biblioteca en un pequeño lote de libros usados, adquiridos por uno de sus antecesores en el oficio.

En la portada del pergamino se lee:

«INSTRUMENTOS PUBLICOS / ENTREGA DE PLICA DEL TESTAMENTO DEL  
MUY ILL.<sup>te</sup> SEÑOR DON ALEXAN / DRE DE LEZAETA INQ<sup>or</sup> APOSTOLICO /  
DE LA INQ<sup>on</sup> DE ARAGON Y PRIOR / ELECTO DE LA SANCTA YGLESA /  
DE RONCESVALLES /

FE DE MUERTE DE DICHO SEÑOR / INQ<sup>dor</sup> Y APERCION DE LA PLICA».

Todo el contenido del manuscrito puede dividirse en tres partes:

La primera contiene el texto del TESTAMENTO en doce folios escritos por ambos lados y numerados del 12 al 23, como si hubiesen formado parte de otro cuaderno de mayores dimensiones.

En la segunda se puede leer la MEMORIA DE LOS BIENES DEL SEÑOR INQUISIDOR en once páginas numeradas, escritas por ambas caras y en el mismo tamaño que la parte anterior; en tres apretados folios sin paginar se da después el BALANCE DE LA HACIENDA del señor Inquisidor, y se recopila en la página siguiente la MEMORIA DE LOS BIENES QUE HAN QUEDADO SIN VENDER, terminando todo con la DECLARACION OFICIAL DEL TESTAMENTO en un único folio.

En la parte tercera se presenta en cinco folios EL CARGO, DESCARGO Y DATTA, para terminar con un ACTA FINAL en cuatro folios, de carácter ex-

clusivamente notarial y la cesión o traspaso de la jurisdicción al Reino de Navarra.

Se dió inicio a la escritura el día tres de junio de 1643 y se pasó la jurisdicción a la Audiencia de Pamplona, el 28 de enero de 1650, aceptándola el Vicario General de la diócesis navarra, don Miguel Perozaguix (?)<sup>1</sup> el día 3 de julio del mismo año de 1650.

## Don Blas Alexandre de Lezaeta

El personaje central es don Blas Alexandre de Lezaeta y Zabala, natural de Betelu (Navarra)<sup>2</sup>, en el valle de Araiz.

Don Julio Altadill y don José Rújula han recordado su memoria al hablar del pequeño pueblo navarro del que procede<sup>3</sup>.

Forman hoy dicho valle de Araiz los pueblecitos de Arriba, Atallo, Azcárate, Gainza, Inza y Uztegui. Según Altadill, el lugar de Betelu adquirió el Título de Villa en 1694, pagando 500 ducados al erario de Castilla y formando Municipio independiente. Para esta fecha había muerto ya don Blas de Lezaeta<sup>4</sup>.

El actual Municipio formado por esta Villa de Betelu, con sus aguas termales y mineromedicinales, y todo el valle de Araiz, están situados entre la sierra de Aralar y los montes de Leiza; Betelu tiene hoy unos 400 habitantes<sup>5</sup> y dista de Pamplona 43 Km. en dirección a la provincia de Guipúzcoa, vía Tolosa.

Existe todavía la casa nativa del Inquisidor, con el nombre de ALBIRENA.

Cuanto nos ha dicho Julio Altadill en las breves notas de su diccionario es que este ilustre personaje hijo de Betelu es «Blas Alexandre de Lezaeta, prior de Roncesvalles en 1648, obispo electo de Pamplona por las cortes de Navarra»<sup>6</sup>. Autores posteriores han venido repitiendo la misma información.

Don Blas de Lezaeta y Zabala fue bautizado en la parroquia de San Pedro de Betelu por don Martín de «Spoz» el día 10 de febrero de 1597; fueron sus padres don Martín Ruiz de Lezaeta y doña María de Zabala<sup>7</sup>.

1. El párrafo correspondiente a este traspaso de jurisdicción se halla en muy mal estado de conservación; la tinta está muy desvaída y el papel muy sucio y ennegrecido. He dado la lectura *Perozaguix* con reservas.

Consultada la obra sobre Apellidos Vascos de Luis Michelena, he encontrado un apellido que puede tener alguna relación con la lectura dada: *Perteguis*. La lectura, no obstante, de las dos primeras sílabas «Pero...» parece clara.

Veáse: MICHELENA, LUIS. *Apellidos Vascos*, Biblioteca Vascongada de Amigos del País. San Sebastián, 1955, 185 p.

2. Dispone don Blas en su Testamento que su cadáver sea llevado «a la iglesia parroquial de Betelu valle de Arayz en el Reino de Navarra, de donde soy natural» (Test. fol 14).

3. ALTADILL, J. —*Geografía General del País Vasco Navarro. Provincia de Navarra*. Vol II — Barcelona, (1915) p. 134.

RUJULA Y DE OCHOTORENA, JOSE DE — Marqués de Ciadoncha. *La Villa de Betelu y sus casas solariegas por...* Huesca. Artes Gráficas Viuda Pérez, 1920, 47 p.

4. ALTADILL, J. — Op. cit.

5. Diccionario Enciclopédico Vasco. Ed. Auñamendi. San Sebastián.

6. ALTADILL, J. — Op. cit.

7. Su partida de nacimiento dice así (tomada de RUJULA, Op. cit.):

«Libro 1.º bautismos — f.º 1 segunda partida dice así:

Era don Blas el mayor de ocho hermanos y al morir en octubre de 1647, tenía 50 años.

Su hermana doña María Martín de Lezaeta, segundo miembro de la numerosa familia, fue bautizada el día 20 de enero de 1599, por lo que contaba 48 años a la muerte de su hermano Blas y era «mujer de Martín de Arano de Leituguí» en aquellos días. (Testamento, fol 19 v).

El tercero de los hermanos era varón y recibió el nombre de Martín de Lezaeta el día 16 de abril de 1601; quedó en la casa paterna de «Alexandrarena» de Betelu y a uno de sus hijos se impuso también el nombre de Blas, el de su tío el Inquisidor (Testamento, fol. 20).

El cuarto miembro de la familia Lezaeta parece que fue doña Catalina de Lezaeta, «mujer de Catalain» (Testamento fol. 20).

El quinto hermano era don Juan («Juannes») de la casa «Juan Goreña», que nació el día primero de enero de 1607.

María García de Lezaeta fue bautizada el 3 de octubre de 1609 y de ella no se especifica nada en el testamento; era el sexto de los hermanos de la casa Albirrena de Betelu.

Vino después don Pedro de Lezaeta y Zabala, el gran protegido de don Blas; fue bautizado el día 14 de enero de 1612, teniendo por tanto quince años menos que su hermano Blas. A la hora de abrirse el Testamento del hermano mayor, Pedro era *capitán de corazas españolas en los estados de Flandes*; tenía entonces don Pedro 35 años y parece que llegó más tarde a Gobernador del Perú; «Sargento general», se lee al margen de su partida de nacimiento<sup>8</sup> (Testamento, fol. 21).

La benjamín de la familia era Ana de Lezaeta, «mujer de Martín de Orella, del Palacio de Orella» al morir su hermano mayor (Testamento, fol. 19 v); fue bautizada el día 26 de junio de 1619.

Del resto de la vida del señor Inquisidor solamente sabemos que estuvo en Salamanca como alumno del Colegio de San Bartolomé; dice en su última voluntad (Testamento, fol. 22 v) que «todas las honras que tengo se deben por haber estado y asistido en un Colegio tan insigne»; y que celebró su primera misa en la capilla del Santo Rosario de los Religiosos Dominicos de la ciudad de Mallorca (Testamento, fol. 15 y 15 v).

«El Inquisidor

Blas de

Lezaeta».

Itte en 10 de febrero de 1597 Baptize a Blas de elbizaretta hijo legítimo de martin ruyz... y m.<sup>a</sup> de cabala.

siendo compadres dom... alba de gaynaça

y ma. martin de mi... vez.<sup>a</sup> de dho pueblo

y en ffe dello firme = M de Spoz abad de Betelu».

8. «Libro 1 – f.º 34 – 3.ª partida (Vide Rújula, Op. cit.)

«El s.º dn. Pedro

de Lezaetta

Sargento General

alexandre»

En catorce de henero de mil seiscientos y doze baptize yo don marñ de spoz abbad de Betelu a Pedro de Leçaeta alesandrarena hijo legítimo de Marti ruyz de leçaeta alexandrarena y maria de çabala dueños de la casa alexandrarena y siendo compadres don Pedro de çabala abbad de Utzegui y Maria de çabala muger de García de Goldaraz y por la verdad firme de mi nombre anno mes y dia ut sup = M de spoz – Abbad de Betelu = Rúbrica».

*La personalidad de don Blas de Lezaeta.*

Según Altadill, el señor Inquisidor Apostólico del Reino de Aragón fue «prior electo de Roncesvalles en 1648»<sup>9</sup> y quizá fuese también de los señalados por las Cortes de Navarra como posible ocupante de la Silla de San Fermín.

En ninguna página del Testamento, no obstante, aparece para nada este nombramiento a la vieja Sede Episcopal navarra; en el encabezamiento de las notas testamentarias se dice solamente: «Inquisidor Apostólico de la Inquisición de Aragón y Prior electo de la Santa Iglesia de Roncesvalles», y en el folio 12 del mismo Testamento ratifica el notario Juan Isidoro Andrés ante los restos del finado, tratarse de «don Blas Alexandre de Lezaeta, Inquisidor Apostólico del Santo Oficio de la Inquisición del Reino de Aragón y *electo de la Ciudad y Reino de Toledo*», y poco más abajo (folio 12 final y 12 v) dice también en la testificación oficial de su muerte el día 20 de octubre de 1647: «Don Blas Alexandre de Lezaeta Inquisidor Apostólico del Santo Oficio de la Inquisición del Reino de Aragón y Prior electo de la Santa Iglesia de Roncesvalles *por su Magestad*».

El Priorato de Roncesvalles era ciertamente de nombramiento real.

La personalidad de don Blas, pues, se centra en su puesto de Inquisidor Apostólico de Aragón y al final de su vida parece que se le propuso para Prior de Roncesvalles y para Inquisidor de Toledo (Ciudad y Reino). Murió don Blas el día 19 de octubre de 1647 y Altadill nos lo presenta «electo Prior de Roncesvalles en 1648».

Por aquella época las Cortes de Navarra pedían al Rey Felipe IV tuviese a bien nombrar *personas idóneas de origen navarro* para ocupar la Sede Episcopal del Reino de Navarra y para los Prioratos de Roncesvalles y de los demás Monasterios del Císter existentes en su circunscripción; así, en 1641 enviaron a la Corona un largo memorial donde se hacía una exposición larga y detallada del servicio del pueblo navarro a la Corona, principalmente con motivo de las guerras con Francia y de la sublevación de Cataluña, y en 1645 volvían a insistir con mayor firmeza sobre el mismo tema. ¿Se debió a todo esto el nombramiento o propuesta de nombramiento de don Blas para el Priorato de Roncesvalles?

Evidentemente no se llegó a cumplir plan alguno por su temprana muerte; desde luego, Javier Ibarra describe al detalle la actuación de los diferentes Piores de Roncesvalles, sin nombrar para nada al hijo de Betelu. No obstante, pudo pertenecer muy bien don Blas al número de individuos que a partir del histórico memorial formaron parte de las listas de «clérigos mitrables» en la Administración de Asuntos Eclesiásticos del Rey don Felipe IV<sup>10</sup>.

9. ALTADILL, J. Op. cit.

10. IBARRA, JAVIER – *Historia de Roncesvalles*. Pamplona. La Acción Social, 1935, 1110 p. Ver p. 609 s.

«Promovido el señor Velasco (Prior n.º 42) al Obispado de Orense pro Felipe IV en 1637», presentó el mismo Monarca como sucesor suyo a don Andrés Santos de San Pedro, palentino, que gobernó desde 1637 hasta 1640. Le sucedió don Francisco Torres y Grijalba desde el año 1640 a 1647; nacido en Madrid, aparece como Prior n.º 44, y le sigue el navarro Marcelo López de Dicastillo, natural del pueblo navarro del mismo nombre, con el número 45, ocupando el Priorato desde 1648 hasta 1652. En estas fechas se debería haber hecho efectivo el nombramiento del señor de Lezaeta.

*Don Blas, Inquisidor Apostólico de Aragón.*

El año 1478 autorizaba Sixto IV a los Reyes Católicos para que pudieran elegir dos o tres individuos «para que hicieran inquisición en cualquiera parte de sus reinos».

En 1479 se establecieron dos Inquisidores en Castilla y León, y en 1482 se hacían idénticos nombramientos para Aragón, Valencia, Sicilia, Castilla y León.

El primer Inquisidor General fue fray Tomás de Torquemada (1484) y en 1488 estaba ya plenamente jerarquizado el Consejo de la Suprema Inquisición en sus diferentes grados, entre los que se contaban como principales, el Inquisidor General, los inquisidores Ordinarios y los Apostólicos.

En tiempo de Felipe II y Felipe III se reservó una plaza inquisitorial «para los religiosos de la Orden de Santo Domingo» y otra en turno, cuando se trataba de los principales grados jerárquicos inquisitoriales, para todas las religiones establecidas en España.

En 1484 estaba ya totalmente organizado el Tribunal de la Inquisición en el Reino de Aragón (Cortes de Tarazona de 1484) y los primeros Inquisidores Apostólicos fueron para este Reino, fray Gaspar Inglar, Dominicó, y Pedro Arbúes, Carónigo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, Maestro en Sagrada Teología, que murió acuchillado dentro del templo de La Seo durante el rezo de los oficios nocturnos; a raíz de este suceso «asentaron el Tribunal de Aragón del Santo Oficio de la Inquisición en el Palacio Real de la Aljafería, como señal de perpetua salvaguardia y fe pública»<sup>11</sup>.

A éste se debe, pues, la presencia, residencia y muerte de nuestro personaje de Betelu en este Palacio zaragozano cosntruído por el rey moro Aben-Alfaje a la derecha del Ebro.

Al parecer, no hubo Tribunal de este tipo en el Reino de Navarra, pero en caso necesario actuaba desde el exterior, por ejemplo desde Logroño o Zaragoza.

## El Testamento de don Blas de Lezaeta

Se hizo cargo del testamento de don Blas el notario Juan Isidoro Andrés el día 3 de junio de 1643, ante los testigos José Agorreta y Luis Costrán, «criados suyos» (Testamento, fol. 12).

Muerto el señor Inquisidor el día 19 de octubre de 1647, se reconoció oficialmente su cadáver el día 20 del mismo mes, ante los testigos Domingo Casanovas, Maestro Secreto del Santo Oficio, el médico don Juan de Orbita y varios compañeros del Tribunal, entre los que se citan a don Pedro Allande y Mon y a don Gabriel de La Calle y Heredia (Testamento, fol. 13 y 13 v).

La primera disposición se refiere a su cadáver: si ocurriese la muerte en Zaragoza, se le debe depositar en la parroquia de San Martín «que está dentro del dicho Real Palacio de la Aljafería»; pero, como esperaba su traslado a Toledo, añade: «si muriese en la ciudad de Toledo», deberá colocarse su cuerpo muerto en la iglesia de San Pedro Mártir de la Orden de Predicadores, y si en otra ciu-

11. ZURITA, JERONIMO – *Anales de Aragón*. Vol IV. Zaragoza, 1688, libro X, cap. I.XV. ORTI Y LARA, J.M. – *La Inquisición*. Barcelona, Ed. E.P.C. 1934. 394 p. Véase p. 130-140.

dad donde hubiese religiosos dominicos, en su iglesia, de donde se le trasladará a su pueblecito de Betelu en el Valle de Araiz (Testamento, fol. 14).

El funeral y conducción del cadáver se ha de hacer sin pompa alguna y se han de decir lo antes posible «por mi alma y las de todos los fieles difuntos», numerosas misas que se señalan detalladamente en cuanto a número y lugar.

1. «En el convento de Predicadores del Orden de Santo Domingo, donde fuere depositado mi cuerpo, *quinientas misas*, de las que ciento cincuenta se digan votivas de San Pedro Mártir y en su santa capilla».

2. «En el convento de Dominicos de Zaragoza, en la capilla de Nuestra Señora del Milagro, *doscientas cincuenta misas*».

3. En los conventos de San Francisco de intra y de extramuros de Zaragoza, en cada uno de ellos, *quinientas misas*.

4. En el convento de Santa Engracia, «del Orden del Señor San Jerónimo» de Zaragoza, *quinientas misas*, para decir las en los altares de los Innumerables Mártires, de Santa Engracia y de San Lamberto.

5. En la santa capilla del Pilar, *doscientas cincuenta misas*.

6. En la iglesia de Nuestra Señora del Portillo, *doscientas cincuenta misas*, en su capilla.

7. En el convento de San Lamberto de los Trinitarios Calzados del Humilladero (extramuros de la ciudad) *trescientas misas* en la capilla del Santo Cristo. A esos religiosos «por su mucha pobreza les tengo particular devoción».

8. En Nuestra Señora del Carmen de Zaragoza, *ciento cincuenta misas*.

9. En el convento de San Francisco de Paula «de la Orden de la Vitoria» (sic) de Zaragoza, *doscientas misas*<sup>12</sup>.

10. En la iglesia de los Carmelitas Descalzos, extramuros de la Ciudad, otras *ciento cincuenta misas*.

Ya que don Blas murió en la ciudad de Zaragoza, dejó encargo de que se celebrasen en esa ciudad nada menos que *tres mil quinientas cincuenta misas* (3.550 misas). Más tarde se indica que se abonó a un real por cada misa.

11. Guardaba don Blas tan buen recuerdo de su estancia en Mallorca que estableció se dijeran *doscientas cincuenta misas* en el convento de San Antón de la ciudad y «en su santa capilla», y otras *ciento cincuenta* en la capilla del Santo Rosario de la iglesia de los Dominicos de la misma ciudad; señala que en esa capilla dijo «su primera misa».

En total, encargó para la ciudad de Mallorca *cuatrocientas misas*.

12. Al final del testamento añade: «quiero... que luego como yo fuere muerto, se hagan decir y celebrar por mi alma *quinientas misas* rezadas en la Santa Capilla de la Virgen de Monserrate en el convento que hay del Principado de Cataluña, donde se goza el privilegio de la capilla de San Gregorio de Roma...» (Testamento, fol. 23).

12. *Orden de la Vitoria* (sic). San Francisco de Paula es el Fundador de los Mínimos, por lo que no se trata de Orden Religiosa.

En el siglo pasado se fundaron en Inglaterra Ordenes de la Victoria en honor de su Reina, por lo que no puede referirse a ninguna Orden de esta clase. Sospecho que pueda referirse a «Nuestra Señora de la Victoria», fiesta conmemorativa de la batalla de Lepanto.

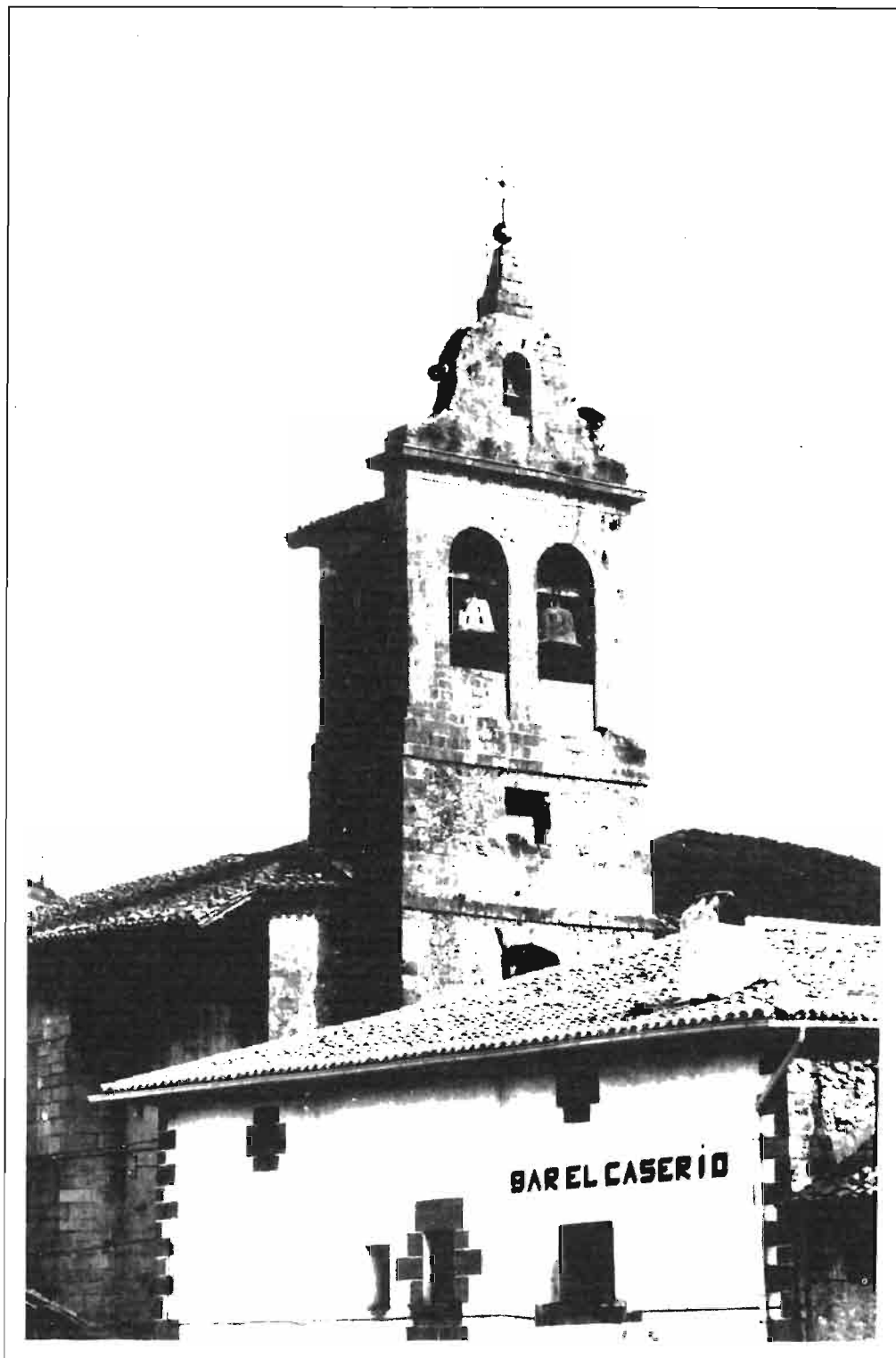


Foto 1.ª: Iglesia parroquial y casa Albirena (Betelu).

13. En el siguiente párrafo se refleja un recuerdo entrañable de los primeros años de su estancia en Betelu; lo copio del original: «En el convento del Señor San Francisco que está en la montaña áspera junto a la Villa de Oñate, en la Provincia de Guipúzcoa, y en la capilla de la Virgen Santísima de Aránzazu que es la dedicación de dicho convento, quiero se me digan *ducientas y cinquenta misas* y suplico humildemente a dicha Virgen Santísima, me libre y suelte del voto que le hice de ir a visitar su santa capilla en una enfermedad que tuve muy peligrosa en mi tierra y esto sea en caso que yo legítimamente impedido no pudiere ir a cumplir este voto el cual ofrezco cumplir siempre que me diere lugar la ocupación de mi oficio y llegase a mi tierra» (Testamento, fol. 16).

14. Un hijo de Betelu no podía olvidar el Santuario de San Miguel de Aralar: «En la capilla del Glorioso Arcángel San Miguel de Excelsis que está a tres leguas de dicho lugar de Betelu, junto a Huarte Araquil, quiero se me digan *cincuenta misas*.

15. Por qué razón especial recuerda al Santuario del Cristo de Lezo, donde encarga se digan *treinta misas*, no he podido saberlo; «en la capilla de Lezo que está junto a los Pasajes y Rentería en la dicha Provincia de Guipúzcoa, quiero se me digan treinta misas».

Encargó, pues, para Monserrat, Aránzazu, San Miguel de Aralar y Lezo, ochocientos treinta misas (830).

Total, misas encargadas: cuatro mil setecientos ochenta misas (4.780 misas).

Respecto de la limosna o estipendio de caridad que se debería pagar por ellas, señala que se atengan los albaceas a las costumbres de los lugares. En la ejecución posterior del testamento se fijó para las misas celebradas en Zaragoza la «caridad» de un real por misa; las de Betelu y el Valle de Araiz se pagaron a dos reales.

Entre sus legados píos hay una preocupación especial por asegurar «la dotación de aceite para la lámpara del Santísimo por particular devoción mía...», en la iglesia parroquial sita en la Aljafería.

## Mandas testamentarias para la parroquia de Betelu

### *Misas encargadas.*

Si la mente del hijo de la casa de Albirena se fijó en el Santuario de Aralar, en el de la Virgen de Aránzazu y en el del Santo Cristo de Lezo, no podía olvidarse en forma alguna de su parroquia de Betelu. Así, en su última voluntad encarga las siguientes misas de la forma siguiente:

1. *Cincuenta misas* al señor San Blas, en su santa capilla del templo parroquial de Betelu.

2. *Veinticinco misas* «al Glorioso San Pedro», patrón titular de la parroquia.

3. *Veinticinco misas* «al Glorioso San Pablo».

4. *Diez misas* a cada uno de los santos doctores de la Iglesia: San Gregorio, San Jerónimo, San Ambrosio y San Agustín; hacen un total de *cuarenta misas*.

5. *Veinticinco misas* al ángel de mi guarda.

6. *Veinticinco misas* «al Glorioso San Pedro Mártir».



7. *Las misas Gregorianas* «para ganar sus santas indulgencias...»

Por todas ellas... se ha de dar la caridad que se acostumbre...»

El total de esta primera manda testamentaria dirigida al pueblo de Betelu comprende ciento noventa misas, sin contar las gregorianas; estas últimas suelen ser actualmente treinta, dichas a una por día, sin interrupción alguna.

*Aniversarios perpetuos*

Establece una fundación de *veinticuatro aniversarios perpetuos* en la iglesia parroquial de San Pedro de Betelu.

Han de decirse las misas en fechas determinadas, a dos por mes; se observa la intención de señalarlas para los dos primeros días de cada mes, exceptuando las fiestas que podían significar algo en su devoción particular, lo mismo para excluirlas como para hacer que en ellas se celebrase la misa de aniversario. Los dos primeros días de los meses siguientes: marzo, abril, julio, agosto, octubre y diciembre, siguen la regla general. En cambio, en enero se dirán las misas los días segundo y el día 26, siguiente a la fiesta de la conversión de San Pablo; en febrero, los días primero y cuarto (el día 2 es la fiesta de la Purificación y el día 3 su santo patrón personal, San Blas); en mayo, los días segundo y cuarto; en junio, los días primero y treinta (al día siguiente de la fiesta de San Pedro, titular de la iglesia de Betelu); en septiembre, los días tercero y cuarto, así como en noviembre (el día 2 de noviembre es la Conmemoración de todos los fieles difuntos).

Han de celebrar estas misas los señores «abades» o párrocos de todos los pueblos del Valle de Araiz y señala como remuneración por cada misa la caridad de dos reales, indicando que para cada aniversario se ha de emplear de sus bienes *ducado y medio*.

Insistentemente grava la conciencia del párroco de Betelu respecto a este tema y le obliga a que, en caso de faltar alguno de los «abades» de los pueblos, las haga decir él mismo de la forma más conveniente.

*Capellania perpetua.*

Funda una capellanía perpetua en la capilla de San Blas de la parroquia de Betelu y nombra patronos de la misma al heredero y dueño de la casa nativa Alexandrerena y al «abad» o párroco de la iglesia parroquial.

En principio los capellanes han de ser familiares del Inquisidor (indica de forma escalonada los diferentes grados de parentesco), y «si con el discurso del tiempo se acabaren mis parientes», se han de señalar a los hijos del Valle. Indica además que este título, con su correspondiente remuneración pecuniaria, les puede servir a los clérigos como base de su ordenación sacerdotal; siempre ha sido una preocupación grande de la Iglesia, la base económica de la vida de sus ministros, para evitar que tengan que dedicarse a trabajos extraños a su ministerio.

La primera obligación de este capellán es «decir y celebrar por mi alma y de mis padres y difuntos y de las del purgatorio», todas las semanas cuatro misas (resultan unas *doscientas ocho misas* anuales).

*La enseñanza básica en el Valle de Araiz.*

El capellán encargado de cumplir esta manda de la capellanía perpetua, además de las cuatro misas semanales, se ha de comprometer a enseñar a los niños «y a las demás personas de todos los siete lugares del Valle la doctrina cristiana, leer, escribir y contar, sin que tenga que pagarse por ello cosa alguna».

Establece, pues, don Blas para los siete pueblos del Valle la enseñanza gratuita para todos, niños y mayores; pero la obligación está en el enseñante y a él podrán acudir libremente cuantos lo deseen.

Es un ejemplo más del callado trabajo que el espíritu de la Iglesia ha ido realizando en los campos más necesitados a través de la historia de los pueblos. Indudablemente, en aquellos años la enseñanza era un tema totalmente olvidado por parte de las autoridades, al menos en pueblos aislados geográficamente de los centros urbanos. Don Blas lo sabía perfectamente y fundó esta capellanía para enseñar la doctrina cristiana y los clásicos valores de la cultura mínima de todo ciudadano: *leer, escribir y contar*.

Examinando detenidamente todas las dificultades que en su aplicación pudieran ocurrir, intenta solucionarlas señalando que los patronos de la capellanía han de preocuparse de este problema de la enseñanza, de modo que si no hubiera personas idóneas en su familia o en el Valle, «se busque de otra parte», y si el que pareciere capaz no estuviese ordenado, diga las misas otro y él se dedique a enseñar a los habitantes de los pueblos del Valle. Repite este tema numerosas veces, con verdadera obsesión, a lo largo de los folios 18 y 18 v.

Para esta fundación señala *dos mil ducados de a once reales*, moneda jaquesa del Reino de Aragón<sup>13</sup>.

Se han de hacer escrituras de esta fundación y han de guardarse estos documentos con toda diligencia en el archivo que se ha de colocar en la capilla de San Blas de la parroquia de Betelu, con dos llaves, una en manos del capellán, y la otra en las del heredero de la familia Alexandrerena.

Señala al final una larga serie de detalles para salvar todas las dificultades que con el tiempo pudieran aparecer.

## Mandas de carácter económico

*La legítima.*

Para cumplir con el requisito legal entonces en uso, nombra heredero «según los fueros, leyes, usos y costumbres» al Prelado Eclesiástico de la diócesis donde ocurriese su muerte; y a cada uno de sus familiares (cita solamente el nombre de su hermana Catalina) deja cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y un robo de tierra por bienes raíces en los terrenos comunales del Valle, y añade, «es mi voluntad se hayan de tener y tengan por contentos y pagados...»

13. *Moneda Jaquesa* – «La que se elaboró antiguamente en Jaca y los Reyes de Aragón juraban mantenerla y no labrar otra de distinto cuño ni ley. En una parte tenía la efigie del Rey y en la otra una cruz patriarcal. Llamóse después moneda jaquesa a toda la del cuño de Aragón de ley y peso y se pone por fórmula en todas las escrituras públicas con pena de nulidad en su defecto». Véase BARCIA, ROQUE – *Primer Diccionario Etimológico* – Madrid 1881.

Véase también BORAO, JERONIMO – *Diccionario de voces aragonesas* – Zaragoza. Imp. del Hospicio Provincial, 1908, CXXXIX, 353, LXXX; pag. *Libra jaquesa*: moneda imaginaria de 10 sueldos o 18 reales 28 mrs.

*Mandas especiales para cada uno de sus hermanos.*

Va señalando uno por uno a cada hermano o hermana, recalando en cada caso que el legado es para el hermano o sus descendientes.

1. A su hermana María Martín de Lezaeta deja quinientos ducados de a once reales.

2. A su hermano Juan de Lezaeta, otros quinientos ducados.

3. A su hermana menor, Ana de Lezaeta, trescientos ducados.

4. A su otra hermana, María García de Lezaeta, otros trescientos ducados de a once reales.

5. A la hermana Catalina, trescientos ducados.

En total señala don Blas para estos cinco hermanos una suma de mil novecientos ducados de a once reales.

6. *La casa paterna.* En la casa paterna quedó su hermano Martín de Lezaeta; deja para esta casa *dos mil ducados de a once reales*, obligando a «poner en censo» cien ducados, con el fin de poder disponer siempre de un capital fijo para la conservación y mejora de la casa paterna; caso de no cumplir su hermano Martín o sus sucesores correctamente esta condición, los dos mil ducados pasarían al otro hermano de la casa Juan Gorena, llamado Juan.

Se trataba con esto de «conservar la dicha nuestra casa que ha sido de nuestros padres y abuelos, firme y perpetuamente en su ser».

Esperaba conseguir el señor Inquisidor más altas dignidades y así le resultaría posible poder contribuir con mayores aportaciones a la conservación y mejora de la casa paterna.

Les recalca nuevamente que su hermano Martín y sus sucesores han de preocuparse de las fundaciones antes señaladas.

7. *Legado especial para su hermano Pedro.* A su hermano Pedro, «capitán de corazas españolas en los Estados de Flandes» legó solamente *una cadena de oro de cien ducados*; y no le deja más, porque «con él he gastado muchos ducados para ponerlo en el puesto que hoy tiene» y porque don Blas quería ayudar de forma más positiva a los demás hermanos que se hallarían indudablemente en peor situación económica que el capitán de nuestros gloriosos tercios.

*Un recuerdo para quienes le asistieron en la última enfermedad.*

Deja para el capellán y pajes, doscientos reales a cada uno «y sendos lutos de bayeta».

Al ama, otros doscientos reales «y se le ajuste su cuenta y se le pague su salario y se le haga luto de bayeta».

A las criadas se les dé cincuenta reales y luto.

A lo cocheros se les ajuste sus cuentas y se les pague sus salarios y se les haga lutos.

De igual forma deberá tratarse a cualquier otro criado que «tuviera a la hora de la muerte».

Total, en mandas económicas contantes y sonantes: 5.900 ducados y 450 reales.

*El esclavo Juan Blay.*

El testador hace clara distinción entre los criados y este humilde personaje arrancado de un cuadro Velazqueño, a quien llama *mi esclavo*. «Y a Juan Blay mi esclavo, si entonces estuviere en mi casa, se le haga luto como a los demás criados», y no señala cantidad alguna en moneda, ni siquiera en la jaquesa puramente simbólica. ¿Se trataría de algún negro o de algún resto de aquellos moriscos perdidos entre la maraña social española, o simplemente de alguna familia árabe no incrustada todavía en el ambiente zaragozano?

*Heredero universal.*

Nombra heredero universal de todos los demás bienes no especificados aquí a don Martín Ruiz de Lezaeta, «mi padre y señor». Caso de no vivir su padre, el heredero universal será su hermano Martín, de la casa Alexandrerena, y si éste hubiese muerto, el hijo de este último, sobrino por tanto del testador, llamado también Blas Alexandre de Lezaeta.

Podemos observar que el padre aparece como Ruiz de Lezaeta y los hijos solamente llevan la segunda parte del apellido doble: «de Lezaeta»; probablemente se fue perdiendo así en Navarra esta forma de apellido que todavía conservamos en la vecina provincia de Alava.

*El colegio de San Bartolomé de Salamanca.*

Para este colegio «por el grande amor y voluntad que siempre he tenido y tengo con él» («todas las honras que tengo se deben por haber estado y asistido en un Colegio tan insigne») deja toda la plata blanca y dorada que hubiere en su poder a la hora de la muerte.

*Ejecutores y albaceas.*

Señala como tales a sus compañeros del Tribunal del Santo Oficio y de forma especial a don Pedro Zabala «Abad» de Uztegui y a don Martín de Otermin, «Abad de Inza», «mis primos»; a este último, residente entonces en Zaragoza, le obsequia con cincuenta ducados.

De sus compañeros del Tribunal, don Pedro Allande y Mon es el único que aparece en uno de los últimos documentos de interés exclusivamente notarial, con la filiación y orden religiosa a que pertenecía.

El doctor fray Pedro de Allande y Mon era religioso profeso «del Convento de nuestra señora de Jesús de la Orden del Señor San Francisco.»

## Inventario de los bienes del Inquisidor señor de Lezaeta

Cumpliendo con el requisito señalado en el testamento de don Blas, los albaceas hicieron un inventario de sus bienes.

Por *inventario* se entendía entonces «un proceso foral que consistía en hacer la descripción o embargo de los bienes muebles y papeles»<sup>14</sup> y los albaceas die-

14. BORAÑO, J. Op. cit.

ron un paso más, poniendo a subasta pública todos los bienes del señor Inquisidor en la Almoneda de Zaragoza; se abrió la subasta el día 18 del mes de noviembre de 1647 <sup>15</sup>.

Se ha conservado una relación exhaustiva de todos los bienes subastados y de sus precios iniciales de tasa, bajo el título: «Memoria de los bienes que se han vendido en la Almoneda que se ha hecho del señor Inquisidor don Alexandre de Lezaeta, que se dictó en la ciudad de Zaragoza a 18 del mes de noviembre de 1647 y duró hasta 22 de los mismos mes y año» <sup>16</sup>.

La relación no lleva ningún orden, ni de objetos, ni de precios, y la lectura de la misma nos lleva a la conclusión de que se puso a subasta pública todo cuanto tenía el señor de Lezaeta. Nos es posible así reconstruir su vida privada con bastante detalle.

Sabemos que se trataba de un clérigo ordenado de sacerdote, y se puso a venta pública «un juego completo para decir la misa» de uso particular del señor Inquisidor <sup>17</sup>; también sabíamos que pertenecía al cuerpo inquisitorial, y se puso a venta «la venera del Santo Oficio de cuatro escudos y catorce granos, todo en oro, al precio de catorce libras y ochenta y uno sueldos» <sup>18</sup>; externamente por lo menos cultivaba la vida piadosa y poseía infinidad de cuadros religiosos (de la Virgen, un Ecce Homo, de los Apóstoles, de la Verónica..., un relicario de oro...) y otros objetos más sin especificar el tema de los mismos; hizo uso, también, en su vida profesional, de numerosos libros que fueron adquiridos en diversos lotes por los Inquisidores don Gabriel y don Francisco, compañeros suyos, y los albaceas dejaron en poder de un librero de la ciudad (sin especificar su nombre) otro lote de libros «en pago de unas deudas que tenía don Blas de Lezaeta» con él. No se dan ni nombres de autores, ni títulos de libros.

A pesar de vivir en el Palacio de la Aljafería, lo hacía de forma totalmente independiente de los demás compañeros de oficio y profesión, con «un ama» y varias «criadas».

*Cocina.* Disponía de cocina propia, detallando «la mesa de cocina con sus pies», «dos bancos», «numerosas sillas» y tres pares de «murillos» con su aderezo de «fuego», de «ferro» y de «azófar» <sup>19</sup>. Además, se pusieron a la venta, una caja de «morteros de destilar», «once tinajas con sus tapadores», «cuatro barriles de vidrio para aceitunas», «un pellejo de tener vino», «unas parrillas», y otros aditamentos como una cazuela de «Intrager?», «una caldera de arambre», varias tazas de «picalto» sobredoradas y diversos juegos de cuchillos, tenedores, cucharillas, cucharas, platos y platillos, todos fabricados en estaño. Se vendieron también dos «almireces» y variados juegos de «manteles y servilletas»; doce fruteros redondos y un fruterillo de tafetán.

Entre los objetos de plata pertenecientes al ajuar culinario se citan una saladera, tres jarros, seis vasos, tres tazas, un cucharón e infinidad de platos, plati-

15. *Almoneda.* venta pública de bienes muebles con licitación y puja; véase al final «Glosario».

16. Testamento. Se publica al final el texto del mismo.

17. «Un arca con ornamentos para la misa» (Inventario).

18. Venera = insignia. Cruz que los caballeros de las Ordenes Militares llevaban colgada al cuello.

19. Murillo = morillo. Caballete metálico para sostener la leña en el fuego del hogar; don Blas los tuvo de hierro y de latón (azófar).

llos y cucharas; en el caso de la plata, además del precio, se especifica su peso en onzas y arrobas.

*Iluminación.* Fundamental en la vida doméstica es la iluminación, y sólo dispone de dos candeleros de plata, cuatro bujías, también de plata, un candelero de azófar de tres brazos y un «belón» de azófar también, de dos brazos. Junto con varios objetos denominados «salvillas» se vendieron varias espabiladeras que servían para cortar los pábilos o torcidas que hay dentro de las velas de cera.

*Escritorios.* Se vendieron igualmente dos escritorios de ébano, otros dos de ébano y marfil y otro escritorio pequeño. Junto con estos escritorios se ofrecieron al público dos bufetes pequeños cubiertos de cuero de moscovia, otros bufetes grandes de los mismo y un bufete de nogal, también de tamaño pequeño.

*Vestuario.* De su vestuario propio puesto a subasta pública, entresacamos una larga serie de camisas usadas y nuevas, algunas de «Beatilla» y otras de «Holanda»; dos jubones, uno de damasquillo y el otro viejo; calzones de bayeta y tres pares de calcillas, entre lo más sobresaliente. Se vendieron también varios manteos de seda y de paño y dos veces se indica «una loba y manteo viejo» y una sobrepelliz vieja.

*Dormitorio.* Se hace mención concreta de cuatro camas, una de damasco carmesí, otra de cordellate y otra de «cama de camino» con colgadura verde. Se vendió también la madera de otra cama de camino.

Junto con las camas, se citan un gran número de colchones, colchas, mantas, sábanas y almohadas; se especifican infinidad de toallas y alfombras y una serie bastante larga de telas de diferentes clases y colores.

Como complemento al ajuar del dormitorio se añade «una bacínica» de plata, una «parangan», unas tijeras, un «algalier», «una pilica de aguabendita de plata», dos arcas, una de ciprés, y varios baúles, junto con un calentador de cama y algunos espejos y peinadores.

*Coche y cochero.* Era dueño de un coche de mulas, con su animal, su gualdrapa y su freno, y un costal y un cedazo, para servicio de los animales.

Disponía de empleados para el coche y las mulas, y además tenía un esclavo llamado Juan Blay, a quien en su testamento dejó solamente «luto de bayeta»; naturalmente no se le expuso al público en la Almoneda de Zaragoza <sup>20</sup>.

Vendieron muy pronto casi todo lo subastado y en páginas posteriores se fue señalando la relación de objetos que «quedaron sin vender», aunque al margen de la misma página se indicó el nombre de los que se iban quedando con los objetos no vendidos en la Almoneda o subasta pública.

Vivió, pues, don Blas Alexandre de Lezaeta en el Palacio de la Aljafería, pero de forma totalmente independiente de sus compañeros de profesión, con su cocina, sus criadas y ama, su coche, su cochero y su esclavo.

20. Don Florentino Portu nos describe con detalle la subasta que se hizo de un esclavo morisco en la ciudad de Fuenterrabía el día 10 de julio de 1648; lo adquirió una persona compasiva de la ciudad para darle inmediatamente libertad. Véase: PORTU, FLORENTINO. *Fuenterrabía – Notas históricas y curiosidades hasta 1969*. Ed. Autor. Fuenterrabía, 1975, 426 p. Véase p. 74-77. Era frecuente en la sociedad española del siglo XVII el esclavo o «siervo personal». Sobre este tema puede verse: DELLEITO Y PIÑUELA, JOSÉ. *La mujer, la casa y la moda (En la España del Rey Poeta)* Espasa-Calpe, Madrid, 1946, 301 p. Véase p. 143-147, *La esclavitud doméstica*. Véase también: DOMINGUEZ ORTIZ, ANTONIO – *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Historia de España Alfaguara tomo III. Madrid, Alianza Editorial, 1974. Véase el cap. 9, *Los elementos sociales exteriores al sistema*, pag. 175-193.

Entre sus bienes se halló en dinero contante y sonante solamente cuarenta y cuatro libras y dieciséis sueldos que se sumaron a la cantidad obtenida de la venta citada.

*Anotaciones marginales.*

Al margen de las páginas donde se enumeran los objetos subastados se indican los nombres de algunos de los compradores:

En la página sexta dice al margen:

El P.<sup>e</sup> M.<sup>ro</sup> Baltasar pagó:  
Un perfumador de plata  
Un frutero de Ruan.  
Catorce servilletas.  
Una tabla de manteles.  
Una toalla de cubrir la mesa.  
El S.<sup>or</sup> Inq.<sup>or</sup> D. Pedro pagó:  
Siete sabanillas.  
Dos toallas de Beatilla.  
Unos manteles alamaniscos.  
Un juego de almohada.  
Un peinador.  
Una camisa de Holanda,

objetos descritos en la página sexta del inventario; y también se hizo cargo de todos los objetos expuestos en la página siguiente, y de los ocho primeros de la página octava que, en razón a la brevedad, no cito.

El notario Isidoro Andrés compró los diez objetos siguientes de la página octava, desde el concepto «seis sillas viejas doradas pequeñas», hasta el de «un doselico», incluído.

El Inquisidor don Gabriel compró del mismo modo casi todos los objetos descritos en la página novena, desde «una pilica de aguabendita de plata», hasta «una tabla de manteles», ambos incluídos.

Finalmente, don Pedro Sacristán pagó los dos últimos objetos mencionados en la página 9: «un colchón viejo y un colchoncillo de pluma» y los cinco primeros de la página siguiente, pág. 10.

Terminada la subasta, se levantó acta de los objetos que quedaron sin vender, de la forma siguiente: «Memoria de los bienes que han quedado sin / vender de la hacienda del señor Inquisidor los / cuales quedan en poder de J. Isidoro Andrés».

Por tratarse de objetos que no enumero después, los cito a continuación:

«Primeramente los cuatro cuadros grandes de Mallorca.  
Más un cuadro grande de San Pedro pescador.  
Más otro cuadro grande de San Juan con la Virgen.  
Más otro cuadro pequeño de Ecce Homo en madera.  
Más cuatro láminas, dos pequeñas y dos medianas.  
Más el escritorio de concha de tortuga.  
Más la madera de una cama de camino.  
Más dos bufetes de piedra grandes y el uno roto.  
Más cuatro cuadros medianos de santos.

Más una colgadura de damasco carmesí y pajizo /  
 con canesta y franja de lo mismo que tira setenta y ocho piernas y seis pedazos de canesta.  
 Más un albarán en que están obligados Miguel Chobe/  
 y Francisco La Plana en cantidad de 329 libras 8 sueldos y se debe / de resta noventa y  
 cinco libras y ocho sueldos.  
 Más una cazuela pequeña de ébano».

Se citan aquí algunos objetos que no estaban incluidos en el inventario general de la Almoneda.

Al margen derecho de esta pequeña lista se hacen algunas advertencias entre las que puedo leer que el notario y el Abad de Inza se hicieron cargo de casi todos los objetos que quedaban sin vender, pagando su correspondiente precio; por esto, al final de la página se añade esta aclaración:

«De esta memoria quedan solamente los cuatro cuadros y las cuatro láminas, y los dos bufetes de piedra, el uno roto.»

He de advertir también que en esta página en folio encontré el significado de los símbolos monetarios empleados en la tasación de los bienes del inventario, al leer con absoluta claridad las dos palabras siguientes, con sus respectivos símbolos: *las libras con el símbolo £ y los sueldos con l.*

#### *Cuenta final.*

Hecho el recuento de todo lo recogido en la Almoneda, don Martín de Otermin se hizo cargo de las cantidades siguientes:

«Por lo que resulta de los bienes que se han vendido en la Almoneda y el dinero ha entrado en poder de D. Martín de Otermin, Abad de Aynssa (sic) (debe leerse Inza), 3.222 libras y 14,2 sueldos».

Al margen se añade: «Hácese cargo en su cuenta el Abad».

A esta cantidad añadirán poco a poco los albaceas otras varias procedentes de albaranes diversos; por ejemplo, de unas colgaduras que estaban empeñadas en doscientas setenta libras, además de los portes «pagados al carretero ordinario Pedro Gracián»; otro albarán en que se hallaba obligado Mateo de Astibia, natural de Gorriti; otro de don Pedro de Munita, natural de la Villa de Alegría; otro más de Miguel Chobe y Francisco Plana; otro de don Pedro Salinas, etc...

Se halló una demanda de mil trescientas libras en la que estaban obligados don Jacinto Salinas y don Pedro Salinas, fechada en enero de 1643 y justificada por Diego Francisco Moles; copio este párrafo porque este préstamo es el único que aparece puesto «a interés»: «y está ajustado el interés y concertado que se le da tiempo para pagar hasta el día 5 de julio de 1648, ha de dar el dinero puesto en Pamplona, para lo cual hay firmado papel».

Señalan al final la existencia de varios balances oscuros que no se suman a la cuenta, porque no se ha podido «saber en qué consistía esta deuda...» o «por saber el mal estado que esa cobranza ha de tener, aunque esté mejor liquidada la cuenta, no se saca partida, a más de que sólo consta del asiento de dicho balance firmado del Señor Inquisidor», y así sucesivamente, hasta terminar con la cuenta final disponible para que pudiesen los albaceas actuar en cumplimiento de la voluntad del finado.



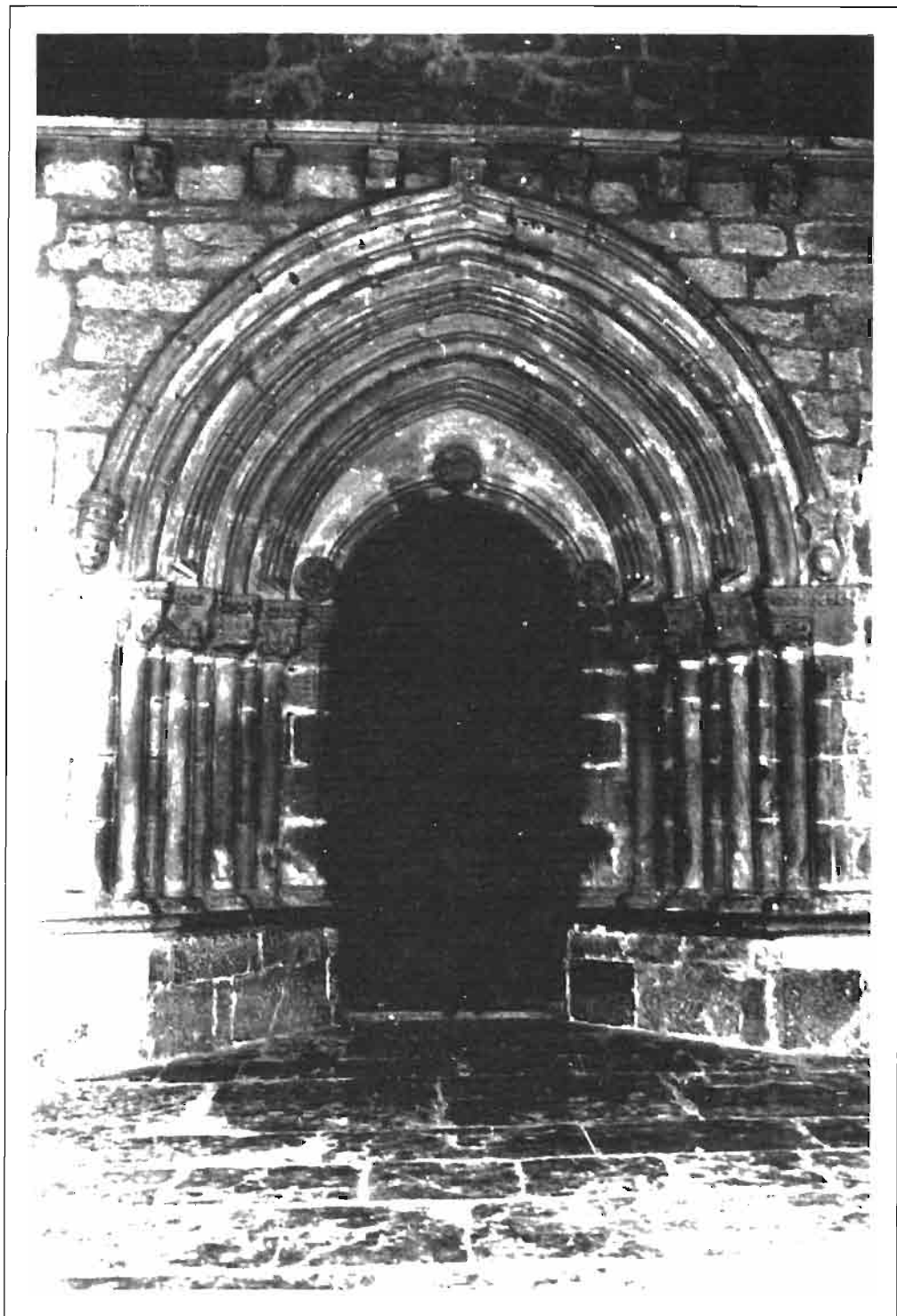


Foto 2.ª: Portada románica de la iglesia parroquial (Betelu).

*Cargo.*

En los últimos folios, bajo el epígrafe de CARGO, presentan a don Martín de Otermin como depositario de «veintiocho mil cuatrocientos y veintisiete reales» procedentes de la venta de los bienes del señor Inquisidor en la Almoneda de Zaragoza.

Es de notar que a partir de esta página se dan los valores monetarios en REALES, en vez de las libras y sueldos en que se daban antes y de los ducados del testamento.

A esa cantidad procedente de la Almoneda añaden tres mil ochocientos reales de uno de los deudores (don Pedro Salinas), dos mil setecientos del notario que a su vez los había recuperado del empeño de una tapicería, añadiendo finalmente varias deudas cobradas a Juan «de Lizalde», a «Domingo Ibarlucea», etc...

Me parece de interés especial la referencia a cierta cantidad que había recibido del arcediano de Zaragoza «del dinero que se le había entregado para la expedición de las Bulas del Priorato de Roncesvalles». La cantidad sumaba seis mil setecientos reales y le restaron novecientos por gastos de agencia.

La suma total, firmada el día 5 de abril de 1650, llega al valor de ochenta y cuatro mil cuatrocientos trece reales y medio y se subraya que vino el dicho Abad a ajustarla.

*Descargo y datta.*

Por la ejecución del Testamento se pagaron en Zaragoza treinta y tres mil cuarenta y siete reales y medio.

Por las misas rezadas a su intención en la ciudad de Zaragoza, tres mil seiscientos treinta reales. El documento dice: «Mas tres mil seiscientos y treinta Rs por tantos ha pagado en Zaragoza por la cantidad de otras tantas misas rezadas que en ella se han celebrado». Se pagó, pues, por cada misa «la caridad» de un real.

Habla el documento de trece recibos, «uno de 500 misas» y al margen añade: «con 165 misas que se han celebrado en Betelu contadas a 2 Rs de caridad».

Pagó también al licenciado Domingo Yagüe, Rector «del Aljafería», ciento ochenta reales por cera, misas y otras cosas que se debían en nuestra Señora del Portillo <sup>21</sup>.

Por gastos en un pleito con Martín de Orella pagó trescientos noventa y cuatro reales y quinientos cincuenta a Martín Inza, cirujano, «por sus servicios», y noventa y cuatro a Joseph de Ugarte, saldando una deuda que tenía con el Inquisidor.

Aquí se encuentra la única referencia a su última enfermedad: tuvo que intervenir un cirujano.

Se le abonan, además, a don Martín de Otermin dos mil noventa y cuatro Rs por los gastos que ha hecho en los tres viajes a Zaragoza, incluyendo la estancia junto con el Abad de Betelu.

21. Se enumeran en el Testamento como encargadas para la ciudad de Zaragoza 3.550 misas y aquí se indican 3.630, bajo recibo.

Se entregaron a los cinco hermanos y hermanas del difunto dos mil doscientos reales «por razón de su legados», a cuatrocientos cuarenta reales cada uno <sup>22</sup>.

A Catalina de Lezaeta, su hermana, se le añadieron mil cien reales más, y también se le cargaron dos mil setecientos treinta y siete reales de una deuda de Pedro Sacristán, y quinientos reales más para «desempeñar» una cadena de oro que estaba en poder «de una persona que dijo la tenía por esa cantidad».

*Balance final.*

«Monta el cargo, fol. 40 : 84.413 Rs 1/2

Monta el descargo, fol 41 : 46.526 Rs 1/2

Diferencia: 37.887 Rs

Quedaban en poder del Abad de Inza, treinta y siete mil ochocientos y ochenta (el manuscrito no añade *siete* que se lee en la cuenta) reales, los cuales ha de entregar a Juan de Atallu «para que los tenga en depósito a mi distribución para las mandas del difunto, así más como graciosas».

Siguen las firmas de Martín de Otermin, Abad de Inza, y de Juan de Gárriz.

*Valoración aproximada de estas cantidades.*

Para hacernos una idea del significado de esta cantidad, podemos fijar nuestra vista en «la caridad» que se pagó por las misas celebradas a su intención; en Zaragoza se pagó a un real por misa y en Betelu y Valle de Araiz, a dos.

Este estipendio de caridad no es el pago del servicio religioso y menos todavía el pago de la misa, sino una ayuda pecuniaria que se da al celebrante para atender a sus necesidades más perentorias. Siempre ha estado esta ayuda por debajo del valor mínimo que un individuo del nivel social medio necesita para vivir. No parece deducirse por otra parte que el nivel de vida fuese superior en Navarra que en Aragón de la diferencia de tasa pagada en ambas regiones, pues don Blas quería volcarse económicamente en su pueblo y valle.

Otro índice de comparación radica en el sueldo que un oficial cualquiera cobraba entonces por su trabajo y servicios. Dispongo para ello de los jornales que se pagaban en Navarra algunos años antes, en 1627; así, los oficiales de albañilería, cantería y carpintería cobraban tres reales diarios y si además comían «a costa» del vecino donde trabajaban, dos reales. Los mozos de labranza tenían que contratarse por un año, cobrando dieciséis ducados por todo ese tiempo, y los pastores cobraban, dieciocho ducados anuales los mayores, y quince, los rapanes o rabadanes más jóvenes <sup>23</sup>.

La PREMATICA de donde he obtenido estos datos se publicó para el Reino de Navarra en 1627 y la moneda usada en ella era el real navarro, pero no sería muy grande la diferencia con el nivel económico y social aragoneses y con el valor de la respectiva moneda de Aragón; así podemos hacernos alguna idea de la cantidad que necesitaba una persona para atender diariamente a las necesidades normales de su vida <sup>24</sup>.

22. Resulta difícil, por no decir imposible, comparar estos valores dados aquí en reales, con los del Testamento que se dan en ducados, y todos con el valor actual en nuestra moneda.

23. Véase sobre este tema, FERNANDEZ, LUIS – *El valor de las cosas en Tierra de Campos en 1521*. Cuadernos de Investigación Histórica. Madrid, 1 (1977) p. 151-176.

24. PREMATICA Y TASSA GENERAL DE LOS *precios a que se han de vender las mercaderías*

Los 84.413 reales y medio representan una muy respetable cantidad monetaria, como parece debería corresponder al nivel de vida de todo un Inquisidor Apostólico, teniendo en cuenta que los clérigos, además de vivir una vida muy austera y sencilla, nunca llevan consigo la complicación de la atención a las múltiples necesidades de una familia.

No es frecuente encontrar el ajuar completo de un individuo de esa época tasado con tanto detalle, como aquí, y creo de interés su conocimiento, por la relación que puede tener con la variación de los precios de los objetos a lo largo de los años y con el estudio de la inflación que siempre ha ido envenenando la economía nacional.

No doy ninguna equivalencia en otras monedas por la dificultad que ello encierra, dada la anarquía que reinó en el sistema monetario general.

A continuación publico *el texto completo del Testamento* de don Blas Alexandre de Lezaeta, por considerarlo de gran interés etnográfico para la comprensión de la vida privada de este hijo de Betelu y la de todos los de su profesión y ministerio, y, después el del *inventario y tasa de sus bienes*, con sus precios, en cuanto me ha sido posible interpretar y leer.

Añado finalmente un pequeño glosario, donde procuro dar el significado de las palabras de difícil intelección por su falta de uso o por su antigüedad, que

*de la reformation, en los salarios y jornales, en este Reyno de Navarra.* En Pamplona. Por Carlos de Labayen, Impresor del Reyno de Navarra. Año M. DC. XXVII. 27 folios (1627). Véase el folio 22 que copio a continuación:

«JORNALES Y SALARIOS»

«Un oficia' albañil desde primero de noviembre hasta primero de abril tres reales cada día, lo restante del año cuatro reales, y a un peón dos reales.»

«Un oficial de cantería lo mismo.»

«Un oficial de carpintería lo mismo.»

«Un oficial cubero lo mismo, y haciéndole la costa dos reales.»

«Y cualquier maestro de los sobredichos oficios, y otros diferentes que fueren nombrados por tasadores no puedan llevar en esta ciudad ni fuera de ella por cada día más de ocho reales, y doce si salieren del lugar donde viven a otra parte con cabalgadura.»

«A un mozo de labranza mayoral de dieciocho años en adelante en siete leguas a la redonda de la ciudad de Pamplona y en la montaña por un año se le dé de salario dieciséis ducados, en la Ribera veinte y no se puedan asalariar sino por año entero, so pena de perder el salario del tiempo que hubiere servido y de otro tanto el dueño que lo encubriere.»

«A un pastor mayoral en la Ribera, de Olite abajo, dieciocho ducados con sus reses horras.»

«A un rebañero quince ducados con sus reses horras como se acostumbra.»

«A los mozos de quince a veinte años trece ducados.»

«A los zagales de once a quince años diez ducados con las reses horras que se acostumbra.»

«En Val de Roncal y Val de Salazar y en las montañas de Navarra contándose desde Allo y Olite arriba hasta Sangüesa, a los pastores mayores doce ducados, al rapatán de quince a veinte años nueve ducados, a los de ocho a catorce, siete ducados con las reses horras que se acostumbra.»

Del estudio de esta Premática y del Diccionario de Autoridades he podido deducir las siguientes equivalencias:

1 ducado.... 562 maravedís y 1/2 de vellón.

1 ducado.... 15 reales y 1/2 de vellón.

Según esto, con veinte ducados al año correspondía a cada jornalero poco más de trescientos reales anuales (312 Rs), es decir, a menos de real por día, y con siete ducados que es el sueldo mínimo señalado, unos ciento diez reales por año solamente.

El ducado tuvo diversas equivalencias a lo largo de los años y Antonio Domínguez Ortiz le hacía valer en su obra publicada en 1974, unas cuatrocientas pesetas (400 pts). Op. cit. pag. 113. ¡Difícilmente se podría vivir hoy con ocho mil pesetas anuales!

Este mismo autor da la equivalencia de 35 pesetas por cada real de vellón, lo que supondría para los mayores sueldos de entonces poco más de cien pesetas diarias.

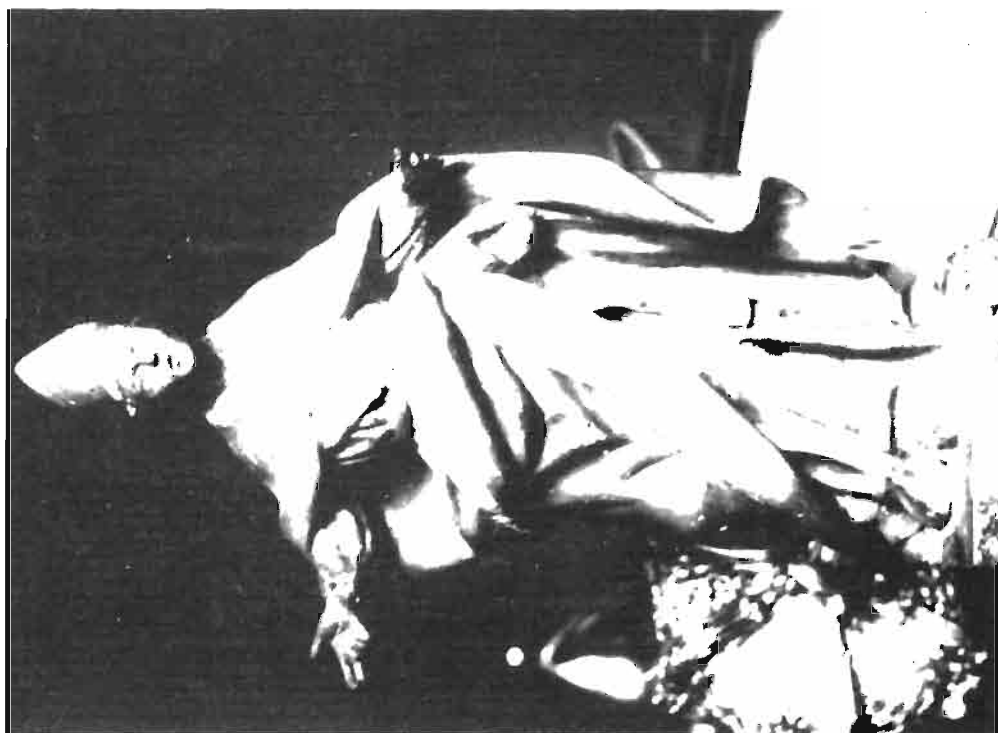


Foto 4.ª: Estatuilla de San Blas, tallada en madera (Betelu).

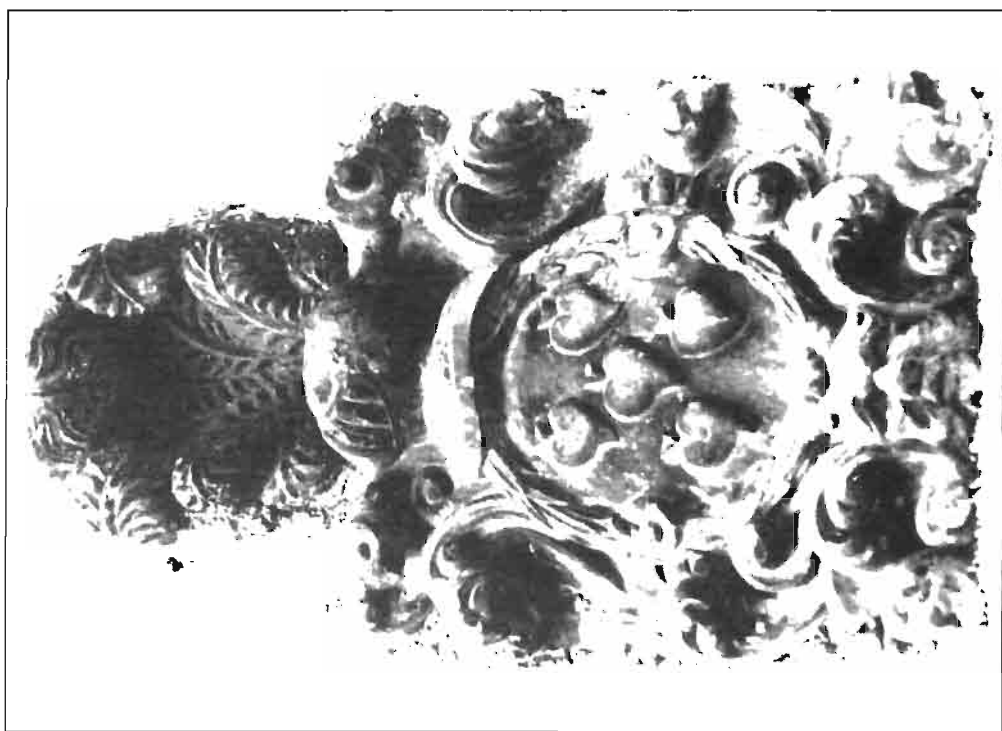


Foto 3.ª: Escudo de armas de la casa Albirena (Betelu).

han ido apareciendo a lo largo de los folios testamentarios y sobre todo del inventario de la Almoneda.

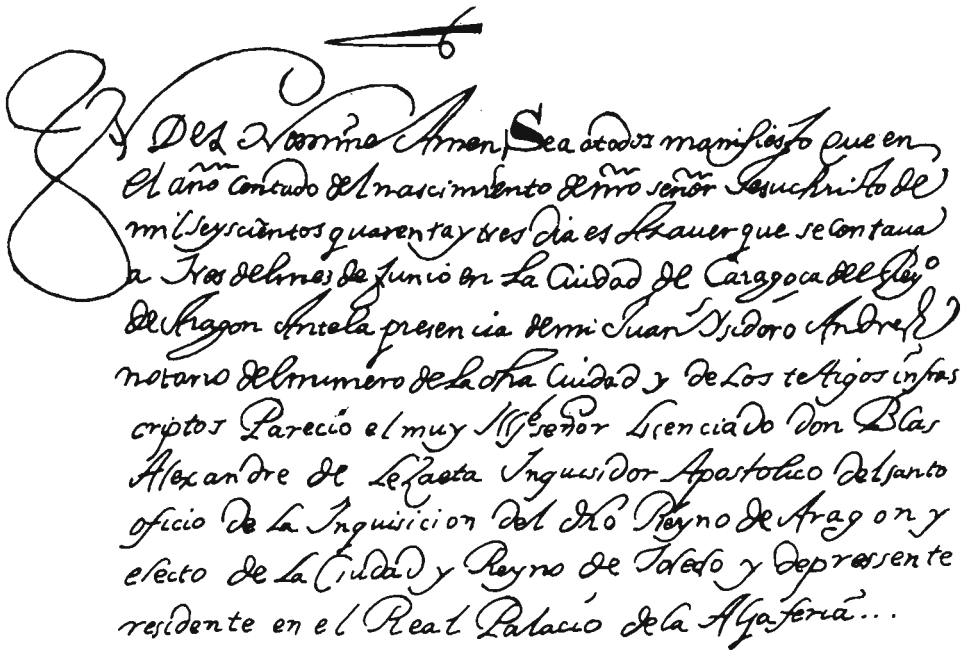
Terminada la redacción de estas páginas, hice una visita a la Villa de Betelu y con la venia de don Norberto Iturralde, su párroco, pude examinar el edificio del templo parroquial dedicado a San Pedro Apóstol.

Al pie de la espadaña del templo (*fotografía 1.ª*) se halla el caserón de los Lezaeta, con tejado a cuatro aguas y un acogedor BAR, apodado «el caserío», en su parte baja; su fachada está blasonada, pero con el escudo de armas general de la Villa, consistente en cinco panelas u hojas de álamo simétricamente colocadas; el escudo lleva una orla enguirnaldada y el yelmo y la ornamentación exterior pertenecen totalmente a la época del barroco (*fotografía 2.ª*).

Este escudo con sus correspondientes panelas, sin yelmo ni lambrequines, se halla también en la puerta de madera de entrada al templo parroquial, en el que se puede admirar una portada en piedra blanca de un precioso románico de transición, sobriamente adornada (*fotografía 3.ª*). Muchas veces la habría atravesado don Blas en aquellos lejanos días de su vida y muchas veces también habría elevado su oración a María ante el altar de nuestra señora del Sagrario, con su talla del siglo XIII.

No se conserva en cambio ninguna capilla especial dedicada a San Blas, ni recuerdo de fundación testamentaria alguna, pero en la sacristía pude estudiar una pequeña talla de unos 20 cm. de altura, representando al santo Obispo de quien fuera tan devoto nuestro Inquisidor, realizada en madera policromada; se trata indudablemente de restos de la antigua capilla de San Blas (*fotografía 4.ª*).

La familia de la casa Albirena cultiva el recuerdo de sus antecesores, pero no conserva ningún documento gráfico que pudiera completar estas páginas, por lo que las doy por terminadas.



In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto que en  
 el año contado del nacimiento de nro señor Jesucristo de  
 mil seiscientos quarentay tres dias es a saber que se contaba  
 a tres del mes de junio en la Ciudad de Zaragoza del Reyno  
 de Aragon ante la presencia de mi Juan Isidoro Andrés,  
 notario del numero de la dicha Ciudad y de los testigos infra-  
 criptos Pareció el muy Ill. señor Licenciado don Blas  
 Alexandre de Lezaeta Inquisidor Apostolico del santo  
 oficio de la Inquisición del dho Reyno de Aragon y  
 electo de la Ciudad y Reyno de Toledo y de presente  
 residente en el Real Palacio de la Aljafería...

Principio del Testamento.

## Testamento de don Blas Alexandre de Lezaeta

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto que en / el año contado del  
 nacimiento de nuestro señor Jesucristo de / Mil seiscientos cuarenta y tres días,  
 a saber, que se contaba / a tres del mes de junio, en la Ciudad de Zaragoza del  
 Reino / de Aragón, ante la presencia de mí, Juan Isidoro Andrés, / notario del  
 número de la dicha ciudad, y de los testigos infra- / criptos, pareció el muy Ill.  
 señor Licenciado don Blas / Alexandre de Lezaeta, Inquisidor Apostólico del  
 Santo / Oficio de la Inquisición del dicho Reino de Aragón y / electo de la Ciu-  
 dad y Reyno de Toledo, y de presente /, residente en el Real Palacio de la Alja-  
 fería que / está extramuros de la dicha ciudad de Zaragoza, el / cual, estando de  
 su persona y en su bueno y ente- / ro juicio, firme memoria y palabra manifiesta,  
 dijo / que, revocando y anulando cualesquier testamentos, / codicilos y otras úl-  
 timas voluntades por su señoría / antes de este día hechas, daba y entregaba, se-  
 gún que de / hecho dio y entregó en poder y manos de mí, dicho no- / tario y  
 testigos infrascriptos, una plica de papel ce- / rrada, cosida y con cinco sellos de  
 sus armas sellada, / dentro de la cual dijo se contenía su último tes- / tamento y  
 su última voluntad y disposición de todos / sus bienes, así muebles como raíces,  
 dondequiera ha- / bidos y por haber, y quiso valerse y valga por derecho / de  
 testamento y codicilo ó otra última voluntad y dis- / posición que según fuero  
 del dicho Reino de Aragón, / derecho y en otra cualquiera manera más puede y  
 debe // valer, con protestación expresa que no pudiese ser abier- / ta, leída,  
 manipulada la dicha plica, hasta que el dicho señor / Inquisidor fuese muerto y  
 de su muerte constase ciertís- / imamente y también que siempre que quisiese

costrar- / la de mí, dicho notario, o del sucesor en mis notas, fué- / mos obligados a restituírle la dicha plica así cerrada, / cosida y sellada como por el dicho señor Inquisidor me / era entregada. De todo lo cual el dicho señor Inquisidor / requirió por mí, el dicho notario, fuese hecho y testifica- / do acto público, y yo, dicho notario, a su instancia y requi- / sición lo hice, y de éste sigue siendo, a todo ello presentes por / testigos Joseph Agorreta y Luis Costran, criados del dicho / señor Inquisidor, habitantes en la dicha ciudad de Zaragoza, / Y tal presente instrumento que en su nota original firmado / de las formas que del fuero del presente Reino de Aragón / se requieren.

*Testamento – Testificación de la muerte*

Y después de hecho lo sobredicho / en la Ciudad de Zaragoza y dentro del Real / Palacio de la Aljafería, que está extramuros de la / dicha ciudad, y en dicha cuadra, que está más adentro / de la Sala Dorada de dicho Real Palacio, a veinte / días del mes de octubre del año contado del nacimiento / de Ntr. Señor Jesucristo de mil seiscientos cuarenta y siete, / estando encima de dicha cama el cadáver y cuerpo muerto / del muy Ilustre Señor Licenciado don Blas Alexandre / de Lezaeta, Inquisidor Apostólico del Santo Oficio de la In- / quisición del dicho Reino de Aragón y Prior electo // de la Santa Iglesia de Rocavalles por su Majestad. Ante la / presencia de mí, dicho Juan Isidoro Andrés, notario, y de / los testigos infrascriptos, pareció el muy Ill. Señor Licen- / ciado don Pedro de Allande y Mon, Inquisidor Apos- / tólico del dicho Santo Oficio de la Inquisición del dicho / Reino de Aragón, y dijo que por cuanto el dicho / señor Inquisidor don Blas Alexandre de Lezaeta ha- / bía muerto y llevado su alma Dios nuestro señor a su santo / Reino y Gloria para que la crió, el día de ayer, y, pa- / ra que constase de dicha su muerte, y se abriese y pu- / blicase el testamento que tenía entregado, cerrado y / sellado a mí, dicho notario, era necesario y conveniente / se lo diese por testimonio, por lo cual requería y / requirió a mí, dicho notario, hiciese acto público de / ello, y yo, dicho notario, instado y requerido como / dicho es, en presencia de los testigos infrascriptos, / vimos el dicho cuerpo y cadáver ocularmente, que / era del dicho señor Inquisidor don Blas Alexandre / de Lezaeta, a quien muy bien conocimos, y que care- / cía de vida y espíritu sensible, con lo cual hice y tes- / tifiqué el presente acto público de dicha su muerte, sien- / do a todo ello presentes por testigos, Domingo Casanovas, Maestro del / Secreto del dicho Santo Oficio, y el doctor Juan de Orbita, médico, y / familiares de él, domiciliados en la dicha ciudad de Zaragoza. / Y después de hecho lo sobredicho en la dicha ciudad de Zaragoza, y los dichos día, mes y año en el precedente // acto nombrados, y ca...? ante la presencia de mí, / dicho Juan Isidoro Andrés, Notario, y de los testigos in- / frascriptos, pareció el dicho señor Inquisidor, Licenciado / don Pedro de Allande y Mon, y dijo y propuso que, / por cuanto el dicho señor don Blas Alexandre de Lezaeta era muerto, y de dicha su muerte constaba / legítimamente y que tenía noticia que en poder de / mí, dicho Juan Isidoro Andrés, notario, había entre- / gado su último testamento, cerrado, cosido y sella- / do, y que entendía era albacea y ejecutor de él, y / que así me requería y requirió lo mostrase en / presencia suya y de los testigos infrascriptos, y que / lo abriese, leyese y publicase, para que se cumpliese / lo que en él se contiene. Y yo, dicho notario, insta- / do y requerido como dicho es, y habiéndome consta- / do como me constaba y constó que el dicho señor / don Blas Alexandre de Lezaeta por disposición /



divina era muerto, hice ostensión de una plica/ de papel, cerrada, cosida y con cinco sellos sellada, / de la forma y manera que por el dicho señor Inqui- / sidor difunto me fue entregada y por el acto que estaba / continuado en la cubierta della, firmado de mano / de su señoría, se conocía ser la que me entregó de / su último testamento, con lo cual, corté con unas / tijeras el hilo con que dicha plica estaba cosida / y la abrí en presencia de dicho señor Inquisidor, // don Pedro Allande y Mon y del señor don Gabriel / de la Calle y Heredia, Inquisidores Apostólicos de / la misma Inquisición, y de otras muchas per- / sonas y ministros de ellas que presentes estaban, y / así abierta la leí y publiqué de pala- ba a palabra / y se halló que lo contenido dentro de ella es del / tenor siguiente:

*Testamento = Lectura*

Jesús, María y José – En el nombre / de nuestro señor Dios y de la Glorio- sa y humilde Virgen / Santa María Madre suya, como toda persona en carne / puesta, de la muerte corporal escapar no pueda, y como no / sea en el mundo cosa más cierta que la muerte, ni más / incierta que la hora de aquélla, por tanto sea a to- / dos manifiesto que yo, el licenciado don Blas Alexan- / dre de Lezaeta, Inquisidor Apostólico del Santo Oficio / de la Inquisición del Reino de Aragón y electo / de la ciudad y Reino de Toledo, y de presente resi- / dente en el real palacio de la Aljafería, que está situa- / da extramuros de la ciudad de Zaragoza de dicho Reino / de Aragón, estando sano de mi persona y en mi bueno / y entero juicio, firme memoria y palabra manifies- / ta, revocando y anulando todos y cualesquiera tes- / tamentos, codicilos y otras cualesquiera últi- mas / voluntades por mí antes de ahora hechas y ordenadas, / ahora de nuevo hago y ordeno el presente y último / testamento, última voluntad, ordinación y disposi- / ción de todos mis bienes, así muebles como raíces // donde quiera habidos y por haber, en la forma y / manera siguiente:

Primeramente encomiendo / mi ánima a nuestro señor Dios creador de aquélla, al / cual humildemente le suplico que, pues le redimió con / su preciosa sangre, la quiera colocar con sus santos en / la Gloria. Amén.

Además quiero, ordeno y mando que, des- / pués que yo fuere finado, mi cuerpo sea depositado, / a saber, es, si muriese en la presente ciudad de Zara- / goza, en la Iglesia parroquial del señor San Martín, / que está dentro del dicho real palacio de la Aljafería, / y, si muriere en la dicha ciudad de Toledo, en la / Iglesia del señor San Pedro Mártir de la Orden / de Predicadores, y, si acaso muriere en alguna otra / ciudad o parte donde hubiere convento de Predica- / dores, quiero que allí se me haga el depósito de mi / cuerpo, y que sea mediante acto público, para que / siempre, y cuando mi heredero infrascripto viniere por / él, se lo hayan de entregar, para llevarlo a la iglesia / parroquial del lugar de Betelu, del valle de Arayz (sic), / en el Reino de Navarra, de donde soy natural.

Y en / la Iglesia donde fuere depositado, quiero y mando sean / hechas mi defunción, novena y cabo de año sin fausto / alguno, antes bien toda pompa mundanal quitada, / llevando en secreto mi cuerpo a la dicha Iglesia, y hacien- / do el entierro por la mañana con misa y nocturno, / para lo cual se tome y gaste de mis bienes y hacienda / la cantidad que fuere menester para la cera y lo // demás, no habiendo superfluidades ni gastos excesivos. /

Además quiero y mando que, luego como yo fuere muerto / y lo más presto que se pudiere, se me digan y celebren / por mi alma y de mis fieles difuntos,

las misas rezadas / siguientes, para que Dios nuestro señor por medio de ellas / perdone mis culpas y pecados.

*Testamento: Misas que se han de decir en la ciudad de Zaragoza*

En el convento de Pre- / dicadores del Orden de Santo Domingo donde fuere / depositado mi cuerpo como dicho es, quiero se me digan / quinientas misas, con esto, que las ciento cincuenta / se digan votivas de san Pedro Mártir y en su santa / capilla.

En el convento del señor Santo Domingo / de la Orden de Predicadores de esta ciudad y en su santa / capilla de nuestra señora del Milagro, quiero se me / digan doscientas cincuenta misas por los religiosos / de dicho convento.

En el convento del señor San / Francisco de la dicha ciudad de Zaragoza y en el con- / vento de nuestra señora de Jesús de la dicha Orden de / San Francisco, que está extramuros de la dicha ciudad, / quiero que en cada convento de éstos se me digan cada / quinientas misas.

En el Real Convento de Santa / Engracia del Orden del Señor San Jerónimo de la / dicha ciudad de Zaragoza, quiero se me digan otras / quinientas misas, las cuales haya de repartir entre / los religiosos el Prior que es o por tiempo será / de dicho convento, y les encargo y ruego las digan / en los altares de los Innumerables Mártires y de / Santa Engracia y San Lamberto; en la Iglesia de Santa // María la Mayor y del Pilar de dicha ciudad de Zaragoza / y en su santa capilla, quiero se me digan doscientas / cincuenta misas.

En la Iglesia de nuestra Señora del / Portillo de dicha ciudad y en su santa capilla, quiero se / me digan otras doscientas cincuenta misas.

En / el convento del señor San Lamberto, de / la Orden de Trinitarios Calzados, que está extramuros de dicha / ciudad, y en su santa capilla de la Virgen de los Re- / medios, quiero se me digan otras doscientas cin- / cuenta misas.

En el convento de los Trinitarios Descal- / zos del Humilladero, que está extramuros de la dicha / ciudad de Zaragoza, y en la capilla del Santo Cristo / quiero se me digan trescientas misas por los religiosos / del dicho convento, a quienes por su mucha pobre- / za tengo particular devoción.

En el convento de San / Francisco de Paula de la Orden de la Vitoria de esta / ciudad, quiero se me digan doscientas misas.

En el / convento de nuestra señora del Carmen de Zaragoza, y en su / santa capilla, quiero se me digan por los religiosos / de él, ciento cincuenta misas.

En el convento de los / Descalzos Carmelitas de esta ciudad que está extra- / mu- / ros de ella, quiero se me digan otras ciento cin- / cuenta misas.

*Otras misas fuera de Zaragoza*

En el convento del señor San Antón / de la ciudad de Mallorca y en su san- ta capilla / quiero se me digan doscientas cincuenta misas.

En / el convento del señor Santo Domingo de la Orden / de Predicadores de dicha ciudad de Mallorca y en // su santa capilla de la Virgen del Rosario, que es / donde dije la primera misa, quiero se me digan dos- / cientas cincuenta misas.

En el convento del señor / San Francisco que está en la montaña áspera, jun- / to a la villa de Oñate, en la Provincia de Guipúzcoa, / y en la capilla de la Virgen Santísima de Aránzazu / que es la dedicación de dicho convento, quiero se me / digan doscientas cincuenta misas, y suplico humil- / demente a dicha Virgen Santísima me libre y suelte del / voto que le hice de ir a vistiar su santa capilla, en / una enfermedad que tuve, muy peligrosa, en mi tierra, / y esto sea en caso que yo legítimamente impedido / no puidere ir a cumplir este voto, el cual ofrezco / cumplir siempre que me diere lugar la ocupación de / mi oficio y llegare a mi tierra.

En la capilla del / Glorioso Arcángel San Miguel de Excelsis que está a tres / leguas del dicho lugar de Betelu, junto a Huarte Araquil, / quiero se me digan cincuenta misas.

En la capilla / del Santo Cristo de Lezo que está junto a los Pasajes / y Rentería, en la dicha Provincia de Guipúzcoa, / quiero se me digan treinta misas.

#### *La Villa de Betelu y el valle de Araiz*

En la dicha iglesia pa- / rroquial del dicho lugar de Betelu quiero se me / digan las misas siguientes:

Al señor San Blas en su / santa capilla, cincuenta misas.

Al Glorioso San Pedro, / patrón titular de la dicha iglesia, veinticinco misas; al Glorioso San Pablo, veinticinco; a los gloriosos / doctores de la Iglesia, San Gregorio, San Jerónimo, San // Ambrosio y San Agustín, a cada uno diez misas; / al ángel de mi guarda, veinticinco; al glorioso / San Pedro Mártir, veinticinco, y últimamente quie- / ro que se me digan las misas de San Gregorio para / ganar su santas indulgencias, y por todas las / dichas misas quiero y mando se dé la caridad que / se acostumbra pagar ordinariamente en cada lugar / donde se dijeren.

#### *Mandas especiales*

Además, quiero, ordeno y mando que, / si acaso yo en vida no efectuase la dotación del aceite / de la lámpara del Santísimo Sacramento de la / dicha iglesia parroquial del señor San Martín de esta / Aljafaría que he ofrecido a Dios nuestro señor hacerlo, así / por particular devoción mía que tengo al Santísimo / Sacramento por los beneficios y favores que me ha / hecho Dios nuestro señor en su santo día y octava.

Ante to- / das cosas, se me tome de mis bienes y hacienda la can- / tidad que fuere necesario para dicha dotación, y / suplico a los señores Inquisidores Apostólicos y al / Santo Tribunal de esta Inquisición, cuiden mucho / que se conserve la dicha dotación y aquella esté siem- / pre a protección suya.

#### *Fundaciones en Betelu*

Además, quiero y mando que, en / satisfacción de mis culpas y pecados y en sufragio / de mi alma y de las de mis fieles difuntos, se funden / y carguen veinticuatro aniversarios perpetuos / en la dicha iglesia parroquial del dicho lugar de / Betelu, para la celebración de los cuales, quiero / sean llamados los Abades y clérigos de los siete // lugares del valle que cupieren en la limosna

ordi- / naria de cada un aniversario y de cada una misa, / a razón de dos reales, siendo como ha de ser cada / aniversario, de ducado y medio de censo y renta / cada año perpetuamente, y en caso que no vinieren / todos los Abades por impedimento o enfermedad / a los dichos aniversarios, tenga obligación el Abad que / fuere de la dicha iglesia de Betelu, decir y celebrar / él mismo las misas que habían de celebrar los abades / que faltaren, y los dichos aniversarios se han de / decir y celebrar en los días siguientes: en enero, / al otro día de la Circuncisión y a veintiséis del / dicho mes; en febrero, al primero y cuarto del dicho mes; / en marzo, al primero y segundo del dicho mes; en abril, / al primero y segundo del dicho mes; en mayo, al segun- / do y cuarto del dicho mes; en junio, al primero y treinta; en agosto, al primero y segundo del mismo; en julio, / al primero y segundo del mismo; en septiembre al / tercero y cuarto del mismo; en octubre, en el prime- / ro y segundo del dicho mes; en noviembre, el tercero / y cuarto del mismo; en diciembre, el primero y / segundo del mismo.

Item, quiero, ordeno y mando que, luego como yo fuere finado, se haya de fundar y / funde una capellanía perpetua en la dicha iglesia / parroquial del dicho lugar de Betelu en la capilla / del señor San Blas, si acaso yo en vida no dispusiere / y hiciere otra capilla en dicha iglesia, o aquella / a mi disposición no la adquiriere a petición // mía de los jurados y concejo del dicho lugar de Betelu, de / la cual quiero y es mi voluntad, hayan de ser y sean / patrones de esta capellanía, el heredero y dueño de la casa / donde yo nací, así sea por parte paterna como mater- / na, y el Abad que es o por tiempo fuere de la dicha / iglesia parroquial del dicho lugar de Betelu, los / cuales tengan obligación de presentar y presenten por / capellanes de esta capellanía, a los parientes míos más / cercanos, así por parte de padre como de madre, como / dicho es, y caso que hubiere muchos con un mismo grado, / se haya de presentar y presente al más hábil, idóneo y su- / ficiente, según lo que abajo dispondré, y esta orden / se haya de guardar siempre que vacare dicha capella- / nía, y, si con el discurso del tiempo se acabaren mis / parientes, quiero y mando se hayan de presentar y / presenten, y hayan de ser y sean capellanes de dicha / capellanía, los hijos del dicho lugar de Betelu ante / todas cosas, y si no hubiere hijos del dicho lugar, se / haya de presentar y presenten y hayan de ser y sean ca- / pellanés de dicha capellanía, los hijos de los seis lu- / gares restantes del dicho valle de Araiz, adelantan- / do siempre al más idóneo y suficiente para los efectos y / ministerios que abajo se dirán, y que al capellán / que fuere de dicha capellanía, se pueda ordenar con / ella, y con este título, suplicar los sacros órdenes, / y ordenado que sea de misa, haya de decir y celebrar / por mi alma y de mis padres y difuntos y de las del / purgatorio, todas las semanas, cuatro misas. //

Y asimismo, con cargo y obligación de haber de enseñar / a los niños y otras personas de todos los siete lugares / de la Valle la doctrina cristiana, leer, escribir y / contar, sin que tenga que pagase por ello cosa / alguna.

Y quiero y mando y es mi voluntad que, caso / que los parientes míos que hubieren de ser capellanes / de esta capellanía, no fueren hábiles para poder enseñar / lo dicho, puedan y deban los patrones buscar otras / personas idóneas y suficientes, aunque no sean pa- / rientes míos, pero que se procure sean por lo menos / naturales de uno de los siete lugares de la dicha / Valle de Araiz. Y caso que no los hubiere, se busque / de otra parte, con que cualquiera que fuere capellán de / esta capellanía, ante todas las cosas, ha de decir cada sema- / na las dichas cuatro misas. Y caso que por enfermedad / o por impedimentos no las

pudiere decir, o / por no estar ordenado de misa, tenga obligación como / por la presente lo obligo, a que haya de hacerles decir / y celebrar por su cuenta cada semana, como dicho es. / Y todo el tiempo que la dicha capellanía estuvie-  
re / vacante, o sin capellán, o aquel no tuviera edad / de poderse ordenar, ten-  
gan obligación los patronos / de dicha capellanía, de hacer que se digan y cele-  
bren / las dichas cuatro misas cada semana, perpetuamen- / te, y se tome de las  
rentas de ella la cantidad que / para ello fuere menester, y la restante cantidad /  
sirva para el capellán que, como dicho es, enseña- // re la doctrina cristiana,  
leer, escribir y contar. Y pa- / ra que esta fundación se continúe, y se animen  
los pa- / rientes míos a estudiar y procurarla, quiero y mando / que, caso que  
alguno o algunos de mis parientes fueren / idóneos y suficientes, y echaren de  
ver los patronos / de dicha capellanía que hayan de ser a propósito para / po-  
derla tener y servir, les puedan ayudar con algo / de las rentas de ella para fin y  
efecto de que lleguen / a servir y gozarla, y que se consiga mi intento de ense-  
ñar la doctrina cristiana, leer, escribir y contar / a todos los niños de dicho va-  
lle de Araiz, y las demás / personas que quisieren aprender lo dicho, pero  
siem- / pre reservando cantidad de dinero para la celebra- / ción de las cuatro  
misas cada semana, de suerte / que la restante cantidad se emplee en que el pa-  
riente mío aprenda y estudie para poder tener y ser- / vir la dicha capellanía.

Pero esto se entiende solo con / mis parientes, y, caso que no hubiere pa-  
rientes míos, / se haya de dar y dé la dicha capellanía a cualquiera / persona de  
los dichos lugares de la valle, guardando / la forma arriba dispuesta, para que  
desde luego en- / seña y sirva de capellán y maestro, como dicho es, / o dicien-  
do o haciendo decir dichas cuatro misas cada / semana ante todas cosas.

Y así mismo quiero y man- / do que los dichos patronos que fueren de di-  
cha cape- / llanía, puedan presentar y presenten a cualesquiera de / los parientes  
míos, no obstante que no fueren clérigos, / y aquellos puedan tener y servir la  
dicha capella- // nía hasta que llegaren a tener edad de ordenarse, ha- / ciendo  
decir en este tiempo las cuatro misas / cada semana, como dicho es, y llegado el  
dicho tiempo, / tengan obligación de ordenarse in sacris, para / que en todo se  
cumpla la presente disposición, y sobre- / todo encargo mucho las conciencias a  
los dichos pa- / trones de esta capellanía y que atiendan a darla a per- / sona  
hábil, capaz y benemérita y que por lo menos / echen de ver pueda ser sacerdo-  
te, porque mi intención / es hacer esta fundación para beneficio común de /  
mis deudos y de los demás hijos de toda la dicha valle de / Araiz.

Y espero en Dios que si me diere mayor fortuna, de- / jare muy mejorada  
esta capellanía y otras fundaciones / para el dicho efecto de adelantar los hijos  
de la dicha / valla, prefiriendo como dicho es, a los que fueren de mi / sangre,  
y para la fundación y dotación de la presente / capellanía, quiero y mando se  
hayan de tomar de mis / bienes y hacienda, la suma y cantidad de dos mil / du-  
cados de a once reales, moneda jaquesa del presente / Reino de Aragón, los  
cuales, los patronos que fueren / de dicha capellanía, se hayan de encargar y en-  
carguen / de tomarlos a su mano, y cargarlos en parte y lugar / tuto y seguro,  
para que hagan renta para el dicho / efecto, y las escrituras que se hicieren de  
los dichos dos / mil ducados, digan se hacen en favor del capellán / que es o  
por tiempo fuere de la dicha capellanía, y / aquellas se hayan de guardar y guar-  
den en un / archivo de la dicha capilla, con las demás escrituras / que hubiere  
tocantes a esta capellanía, el cual archivo / haya de tener y tenga dos llaves, la  
una el capellán / que fuere de ella, y la otra el heredero de mi casa o / el pa-

riente mío que fuere patrón. Y caso que no lo / hubiere, el Abad que lo es o por tiempo fuere de la / dicha iglesia parroquial del dicho lugar de Betelu. / Y caso que se hubiere de luir o redimir alguno o / algunos censos o juros de los que se cargaren para / el dicho efecto, el dinero que procediere se haya de poner / y ponga en dicho archivo, sin que se pueda distribuir / ni gastar en otra cosa alguna, sino volverlo a cargar / en otra parte tuta y segura, para que vuelva a hacer / renta para el dicho efecto, y esta misma orden se ha- / ya de guardar siempre que se luyere o redimiere al- / gún censo o juro y esto se haga con la mayor presteza / que se pudiere hallar, porque no cese la renta de esta ca- / pellanía.

*Legado a los familiares*

*Legítima al Prelado y a los parientes más próximos según fuero.*

Item, deajo por parte y derecho de legítima / herencia de todos mis bienes, así muebles como raíces / donde quiera habidos y por haber, a mi Prelado Eclesiás- / tico en cuya diócesis acaciere morir, la legítima que / según los fueros, leyes, usos y constumbres del Reino / en que acaciese morir se le debiere conforme otros / sacerdotes.

Y asímismo, deajo por parte y derecho de legíti- / ma a Calalina de Lezaeta, cinco sueldos jaqueses por / bienes muebles y un robo de tierra por bienes raíces, / y a todos los demás abajo nombrados, hermanos / míos, y a sus hijos y a cualesquiera otros parientes / y deudos míos, los cuales quiero aquí haber por // nombrados a cada uno y cualquiera de ellos, les deajo / cada cinco sueldos, dineros jaqueses, por bienes muebles / y sendos robos de tierra en los montes comunes / por bienes raíces, con los cuales quiero y es mi voluntad / se hayan de tener y tengan por contentos y / pagados de todo lo que en dichos mis bienes y ha- / cienda puedan y pretendan haber o alcanzar, / exceptuando empero lo que por el presente mi último testa- / mento les deajo.

*La familia Lezaeta.*

Item, deajo de gracia especial a Ma- / ría Martín de Lezaeta mi muy cara hermana, mu- / jer que es de Martín Arano de Latiegui, Señor de / la casa de Olassagarre, quinientos ducados de a once / reales si fuera viva, y si no lo fuere, a sus hijos o / hijas por iguales partes.

Item deajo de gracia especial / a Juanes de Lezaeta, mi hermano, señor de la casa de / Juan Gorena, si fuese vivo, otros quinientos ducados / de a once reales, y si no lo fuere, a sus hijos o hijas por / iguales partes.

Item, deajo de gracia especial a Ana / de Lezaeta, mi hermana, señora del Palacio de Orella / y mujer que es de Martín de Orella, si fuere viva, / trescientos ducados de a once reales, o si no lo fuere, / al hijo o hija o heredero de dicha casa.

Item, / deajo de gracia especial a María García de Lezaeta, / mi hermana, si fuere viva, otros trescientos duca- / dos de a once reales, y si no lo fuere, a sus hijos o hijas / por iguales partes.

Item deajo de gracia especial / a Catalina de Lezaeta mujer que es de Catalain (?) tres- / cientos ducados si fuere viva y si no lo fuere, a / sus hijos o hijas por iguales partes.

Item, deyo de gracia especial a Martino de Lezaeta, mi hermano, / señor de la casa de Alexandrerena, si fuese vivo, y / si no lo fuere, para el señor y heredero de la dicha / casa, dos mil ducados de a once reales, con calidad que / se hayan de poner a censo y fundar con ellos cien / ducados de renta perpetuos para su casa, y que no / puedan él, ni los suyos, de ninguna manera, enajenar / la propiedad de ellos, sino que perpetuamente haya de / quedar y quede esta renta fija y segura para la / dicha casa mía nativa, y en caso que lo contrario hi- / ciere él o los suyos o alguno de ellos o qualquie- / re otro que fuere el dueño de la dicha casa, es mi vo- / luntad pasen estos dos mil ducados a la casa / del dicho Juanes de Lezaeta, mi hermano, de manera / que mi intento es conservar la dicha nuestra casa, que ha / sido de nuestros padres y abuelos, firme y perpetuamen- / te en ser, y que vaya en aumento para la conser- / vación de la agnación de los nuestros, y, como tengo dicho / atrás, para dicho efecto si Dios me diere más largo / posible, adelantara mucho más esta partida que / sirve para dicha conservación y reparos, y acudir / a las obligaciones de la dicha mi casa nativa, ha- / ciéndome Dios nuestro señor merced de da- / rme alguna dignidad o otro puesto con que pueda // conseguirlo en gloria y honra suya. Y encargo / mucho al dicho Martín de Lezaeta, mi hermano, y a / los sucesores suyos en su casa y mía, traigan grande / cuidado en que dicha renta quede y esté firme / y segura perpetuamente, y para que esto se consiga / y no se pueda gastar la propiedad de ella, quiero y / mando que en caso que se luyeren o redimieren / alguno o algunos de los censos, que se hubieren de / cargar para dicha propiedad, la can- / tidad o cantidades de dichas luyciones se pongan en el archi- / vo donde estuvieren las escrituras de la dicha mi / capellanía, y que de allí no se puedan sacar, sino / para volverlas a cargar en otra parte, para que / hagan renta para el dicho efecto, y asimismo, les / encargo mucho a los dichos Martino de Lezaeta / y a sus herederos y sucesores, traigan mucho cuidado / en que se celebren las misas de la dicha capellanía / y que los capellanes de ella sean beneméritos, para / que se consiga mi intento. Y asimismo les encargo, / tengan mucho cuidado con la celebración de los / aniversarios perpetuos que deyo fundados en la / dicha iglesia parroquial del dicho lugar de Betelu, / supuesto que todos han de ser tan interesados en / ello, como yo.

Item, deyo de gracia especial a don / Pedro Zabala y Lezaeta, mi hermano, capitán de / corazas españolas en los estados de Flandes, // que lo tengo y he tenido como si fuera mi hijo, en / señal de este amor y grande, una cadena de oro de / cien ducados, y no le deyo otra cosa no por falta / de voluntad, sino por hacer bien a nuestros hermanos, / y en su manera hago lo sobredicho en nombre de los / dos, pues con él he gastado muchos ducados para ponerlo en el puesto que hoy tiene, y todo con ánimo / de que me ayudara a favorecer a nuestros padres y her- / manos y veo que tiene, puesto que si estas migajas / que tanta falta harían a los otros hermanos / se les quitase, no serían de provecho para él. Y le en- / cargo que procure por su parte ayudarme a aumentar los legados que yo aquí deyo, particularmente / los píos, y el que he dejado para nuestra casa nativa. / Y también le encargo sea cuidadoso en hacer ejecu- / tar y cumplir todas las cosas en el presente tes- / tamento contenidas.

*Un recuerdo para los criados.*

Item, deyo de gracia especial / al capellán y pajes y a las ama y criadas que me / sirvieren el día de mi fin y muerte: a saber, es, al cape- / llán y pajes cada

doscientos reales y sendos lutos de / bayeta; a la ama, otros doscientos reales, y se le ajuste / su cuenta y se le pague su salario y se le haga su luto / de bayeta, y a las criadas se les de a cada cincuenta / reales y lutos; a los cocheros quiero asimismo se les / ajuste sus cuentas y se les pague sus salarios y se / les haga lutos, y lo mismo quiero se les haga con / cualesquiera otros criados que tuviere.

*El esclavo Juan Blay.*

Y a Juan // Blay mi esclavo, si entonces estuviere en mi casa, / se le haga luto como a los demás criados, y a todos / encargo y ruego me encomienden a Dios.

*El último encargo para su padre.*

Item, / todos los otros bienes míos, así muebles / como raíces donde quiera habidos y por haber, / que de presente tengo y Dios nuestro señor de aquí adelante / me dará, los cuales quiero aquí haber por especi- / ficados y designados debidamente, como conviene, / y que sobran fechas pagadas y cumplidas, todas / y cada unas cosas por mí de la parte de arriba / dispuestas y ordenadas, dejo aquí e instituyo / heredero mío universal de todos ellos, al señor / Martín Ruiz de Lezaeta, mi padre y señor, para / que su merced haga y disponga de todos ellos a su / mera y libre voluntad como de bienes y cosa suya / propia. Y caso que me premuriere el dicho mi señor y padre / a mí, dicho testador, dejo herederos míos universa- / les al dicho Martino de Lezaeta, mi hermano, y si / aquel fuere muerto, a Blas Alexandre de Lezaeta / su hijo y mi sobrino, y sucesivamente a quien fuere / heredero de su casa y mía nativa.

*Nombramiento de albaceas*

Item, dejo y nom- / bro en ejecutores y albaceas del presente mi último tes- / tamento y exoneradores de mi alma y conciencia, / a los muy ilustres señores Inquisidores Apostólicos, mis / colegas, en cuyo tribunal siendo yo Inquisidor / acaeciere morir, y les suplico y encargo mucho / me hagan merced o hacerme encomendar a // Dios, como la fío de sus señorías.

Y a los dichos / mi padre y señor y demás hermanos arriba nombrados, / y al abad de la dicha iglesia parroquial del dicho / lugar de Betelu, y a los señores don Pedro / Zabala Abad de Uztegui y a don Martín de Oter- / min Abad de Inza, mis primos, y a Martín de / Inza, de presente residente en la dicha ciudad de Zara- / goza, a quien por el amor que le tengo le dejo cin- / cuenta ducados, a todos los cuales dichos ejecutores / y albaceas o a la mayor parte de ellos, sin contar / los señores Inquisidores, doy todo el poder y facul- / tad que ejecutores y albaceas testamentarios / de fuero, derecho y en otra cualquiera manera dar / y atribuir les puedo y debo.

*Consideraciones finales*

Aqueste es mi último tes- / tamento, última voluntad, ordenación y disposi- / ción de todos mis bienes, así muebles como raíces / donde quiera habidos y por haber, al cual quiero / y mando valga por derecho de testameto, y si por / derecho de testamento no vale o puede valer, / quiero y mando valga por derecho de codicilo, y si / por derecho de codicilo no vale o puede valer, / quiero y



mando valga por cualquiera otra última / voluntad, ordenación y disposición de todos / mis bienes así muebles como raíces, donde quiera / habidos y por haber, que de fuero, derecho y en otra cualquiera manera puede y debe valer. //

Item más, quiero es mi voluntad que luego como / yo fuere muerto, se hagan decir y celebrar por / mi alma quinientas misas rezadas en la santa / capilla de la Virgen de Monserrate, en el con- / vento que hay del principado de Cataluña, don- / de se goza el privilegio de la capilla de San Grego- / rio de Roma, y que se dé por ellas la caridad acos- / tumbrada.

Item más, quiero y es mi voluntad, que toda / la plata blanca y dorada que tengo en mi poder y tu- / viere el día de mi fin y muerte, se dé al muy ilustre Co- / legio de San Bartolomé de Salamanca, al cual / libremente se la dejo de gracia especial, por el gran- / de amor y voluntad que siempre he tenido y tengo / a él, y reconocer que todas las honras que tengo / se deben por haber estado y asistido en un Colegio tan / insigne. Y más, digo y declaro que si los Rec- tor y colegiales / quisieren en vida mía venir por dicha plata, se les haya yo / de dar y entregar luego al punto, por cuanto yo / no soy más que usufructuario de ella durante su me- / ra voluntad.

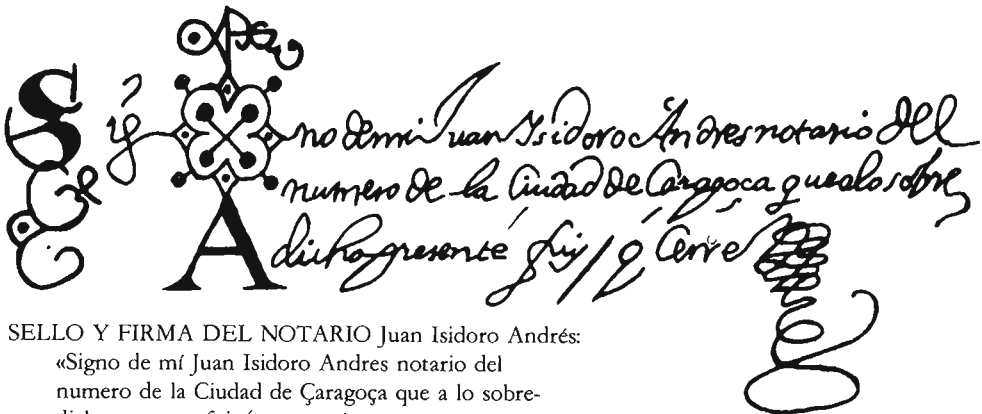
Item, quiero se haga inventario de / todos mis bienes muebles que se hallaren el día / de mi muerte.

*Testificación final del notario*

Y así abierta, leída y publicada / por mí, dicho Juan Isidoro Andrés, notario, la dicha / plica del dicho último testamento del dicho señor / Inquisidor don Blas Alexandre de Lezaeta, de la / manera que de la parte de arriba se contiene, / el dicho señor Inquisidor don Pedro Allande y / Mon dijo que como en el tiempo venidero // conviniese mostrar y probar la forma y manera / de la disposición y ordenación del dicho testamento / del dicho difunto, me requería y requirí a mí, dicho no- / tario, de la aperción y publicación del ser hecho / y testificado acto público, y yo, dicho notario, insta- / do y requerido como dicho es, lo hice y testifiqué. / Siendo a todo ello presentes por testigos los dichos Domingo / Cassanova y don Juan de Orbita, domiciliados en la / dicha y presente ciudad de Zaragoza.

Firma del notario.

Informe legal del colegio de notarios de Zaragoza.



S y  
 no de mí Juan Isidoro Andrés notario del  
 número de la Ciudad de Zaragoza que a lo sobre  
 dicho presente fui / que cerré

SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO Juan Isidoro Andrés:

«Signo de mí Juan Isidoro Andres notario del  
 numero de la Ciudad de Çaragoça que a lo sobre-  
 dicho presente fui / que cerré»

## ALMONEDA

MEMORIA DE LOS BIENES QUE SE HAN VENDIDO EN /  
LA ALMONEDA QUE SE HA HECHO DEL SEÑOR /  
INQUISIDOR DON ALEXANDRE DE LEZAETA QUE SE DICTO /  
EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA A 18 DEL MES /  
DE NOVIEMBRE DE 1647 Y DURO HASTA 22 DE LOS /  
MISMOS MES Y AÑO / .

	<u>Libras</u>	<u>Sueldos</u>
Primeramente una salvilla de plata blanca / con n.º 2 que pesó 18 onzas 5 arrobas a 18 sueldos	16	10
Mas un jarro de plata blanca que pesó 29 / onzas 24 arrobas a 18 sueldos monta	17 (?)	27
Mas un vaso pequeño de plata blanca que / pesó 44 (?) onzas 2 arrobas a 18 sueldos	3	16
Mas dos candeleros de plata blanca con señal / que pasaron 24 onzas 12 arrobas a 17 sueldos	21	
Mas un jarro de plata con cintas doradas / con n.º 2 que pesó 26 onzas 14 arrobas a 21 sueldos	27	12
Mas un espejo con marco negro por	3	
Mas un aforro de capa de felpa negra por	10	
Mas dos escritorios de ébano con figuras de / bronce que son hermosos por	80	
Mas una parangana de plata blanca que pesó / 21 onzas 13 arrobas a 19 sueldos	68	
Mas dos bufetes pequeños cubiertos de / cuero de moscovia por	20	
	297	(?) 15
Mas una salvilla de plata blanca de n.º 3 que / pesó 29 onzas 14 arrobas a 18 sueldos	17	18
Mas una taza de plata blanca con letra R / que pesó 5 onzas 6 arrobas a 18 sueldos	4	17
Mas un arca de ciprés por	4	
Mas 15 cuadros de Apostolado por	95	
Mas dos bujías de plata blanca pesaron / 22 onzas 2 arrobas a 18 sueldos, letra U	19	18
Mas 4 sábanas de Ruan usadas por	10	
Mas 3 vasos uno dentro de otro de plata / blanca que pesaron 9 onzas 4 arrobas a 18 sueldos	8	6
Mas una taza de plata blanca que pesó / 5 onzas 2 arrobas a 18 sueldos	4	12
Mas una colcha de seda verde usada por	13	
Mas un candelero de azófar de tres meche-/ ros por	3	

Mas una alfombra de seda... Rica / estimada y vendida en	125	
Mas un fruterillo de tafetán por	3	4
Mas dos sábanas usadas de Ruan	4	
Mas una alfombra vieja por	2	
Mas 29 servilletas a 5 sueldos	4	15
Mas una mesica de cama por	2	6
Mas dos bufetes grandes de cuero de / moscovia por	20	
Mas un velón de azófar de 2 mecheros por	3	
Mas una sábana usada por	2	
Mas una cuchillera de din <sup>a</sup> (?) por	2	6
Mas un calentador de cama por	1	4
Mas dos piezas de lienzo de Calatayud que tiran / a 10 varas a 6 libras valen	6	
Mas una ropa de Damasco vieja por	5	
Mas otras dos piezas de Calatayud que tiran / 10 varas a 6 libras valen	6	
Mas seis tablas de manteles a 2 libras 4 sueldos	7	4
Mas un jarro de plata sobredorado / que pesó 22 onzas 14 arrobas n.º 3 a 20 sueldos	21	17
Mas un baúl grande por	8	
Mas una sadalera (sic) de plata balnca / cerrada que pesó 28 onzas 21 arrobas a 17 sueldos	25	17
Mas una bacinica de plata blanca / que pesó 28 onzas 8 arrobas a 17 sueldos	25	4
Mas dos sábanas de Ruan nuevas	5	4
Mas otra sábana de Ruan nueva	2	20
Mas dos sábanas de sobretriado	1	15
Mas otras dos sábanas de ...? por	2	20
Mas otras seis sábanas de ...? por	5	8
Mas un manteo de saya de seda viejo por	5	10
Mas 12 sábanas de sobretriado viejas a 26 sueldos	9	12
Los doscientos Rs que se sacaron de menos en esta suma se cargan 40 ...?		
Mas 12 sillas de cuero de moscovia con / clavazón dorado. Las docenas a 5 libras 6 sueldos	63	12
Mas dos sábanas de Ruan nuevas	5	8
Mas tres camisas viejas por	3	
Mas dos escritorios de ébano y marfil por	90	
Mas un escritorio pequeño de ébano por	25	
Mas 4 sábanas de Ruan buenas por	10	
Mas dos sábanas de Ruan por	5	
Mas 26 servilletas a 4 sueldos	3	4
Mas una sábana rosa por		10
Mas dos sábanas de Ruan por	5	
Mas 3 camisas viejas por	2	4
Mas dos sábanas buenas por	4	16
Mas dos sábanas viejas por	4	4

Mas cinco almohadas de Ruan por	2	2
Mas un jubón de damasquillo por	1	2
Mas dos sábanas de Ruan usadas por	7 (?)	26
Mas dos toallas por	2	
Mas un juego de almohadas por	2	4
Mas otro juego de almohada por	1	6
Mas un peinador viejo por	2	12
Mas siete toallas viejas por	2	28
Mas dos servilletas por		20
Mas unos «murillos» de azófar viejos por	2	12
Mas cinco servilletas por	2	4
Mas cuatro almohadas por		18
Mas cuatro sábanas viejas por	4	10
Mas dos juegos de almohadas viejas por	2	4
Mas unos manteles viejos por		8
Mas una cama de Damasco carmesí	139	
Mas veinte toallas rosa por	2	4
Mas un peinador traído por	5	
Mas una toalla con punta por	2	20
Mas dos toallas buenas y una vieja por	5	
Mas una salvilla de plata sobredorada / que pesó 17 onzas 22 arrobas n.º 2 a 20 sueldos por	27	13
Mas una Banova de cotonina por	2	
Mas una Loba y manteo viejo por	9	
Mas ocho cuadros del Mallorquín peque-/ ños a 15 libras 20 sueldos cada uno	124	
Mas dos cortinas de ventanas por	2	
Mas un espejo por	2	14
Mas unos calzones de bayeta por		26
Mas una alfombra pequeña por	6	
Mas dos tenedores de plata pesaron / 12 onzas 20 arrobas a 16 sueldos	2	8
Mas dos bujías de plata blanca que pesaron / 26 onzas 14 arrobas a 17 sueldos	22	16
Mas 40 varas de Ruan en piezas a 7 sueldos	14	
Mas una colcha de gano de ordio por	2	
Mas una ropa aforradas las delan-/ teras en terciopelo rosa por	4	
Mas una arquilla por		6
Mas un manteo de paño 24° por	24	20
Mas un jubón viejo por	2	4
Mas un almirez por	2	4
Mas otro almirez por	2	4
Mas una lámina guarnecida de plata por	20	
Mas un cuadro de B <sup>me</sup> (?) por	22	
Mas un perfumador de plata que pesó / 29 onzas 2 arrobas a 18 sueldos	27	3
Mas un frutero de Ruan por		22
Mas 14 servilletas a 5	3	20

Mas una tabla de manteles por	4	
Mas una toalla de red de cubrir la mesa	3	
Mas siete sabanillas por	2	
Mas dos toallas de Beatilla por	2	
Mas unos manteles alamaniscos por	2	
Mas un juego de almohada por	2	4
Mas un peirador por	4	
Mas una camisa de Holanda	2	
Mas ocho camisas de Beatilla por	8	
Mas dos piezas de lienzo de Calatayud que / tiran 24 varas a 6 sueldos	7	4
Mas doce frutereros redondos y el cuadro / de la Verónica por	18	
Mas tres pares de calcillas por	1	4
Mas una ropa de Damasco por	22	
Mas una antepuerta de Damasco car-/ mesí de 4 piernas para alcobado	24	
Mas una cazuela de Indrager (?)		26
Mas tres colchones buenos a 5 libras	15	
Mas dos mantas blancas a 3 libras ...? sueldos	7	
Mas cuatro cuadros de los cuatro todos por	32	
Mas una vara de Cambray a 14 sueldos	2	2
Mas dos varas de gasa por	2	
Mas una sobrepelliz vieja por	3	
Mas una toalla de Cambray por	5	
Mas una tazá de plata blanca que / pesó 2 onzas 14 arrobas a 18 sueldos	2	12
Mas dos cucharas de plata y una peque-/ ña y tres tenedores pesaron seis arrobas a 16 sueldos	4	29
Mas unas tijeras de espabilar de / plata que pesó 3 arrobas a 26 sueldos por	2	9
Mas una algaliera de plata que pesó una arroba por		6
Mas una Loba y manteo viejo por	3	
Mas una lámina pequeña por	2	
Mas seis sillas viejas doradas pequeñas	22	
Mas 22 varas de felpa rosa parda a 30 libras	30	
Mas un arca de ornamentos para la misa	6	
Mas una caldera de arambre concertada por	3	
Mas dos docenas de platillos pequeños y cinco grandes de/ estaño que pesaron 49 libras a 3 sueldos valen	8	17
Mas cinco tenedores de plata blanca y una cuchara pe- queña / pesaron 6 onzas a 16,6 sueldos	4	19
Mas una cortina de Damasco carmesí por	20	
Mas cuatro cuadros de mujeres a 2 libras	8	
Mas una cartera por		8
Mas un doselico por	2	
Mas dos sábanas de Ruan por	4	
Mas doce servilletas francesas	3	
Mas una arquilla pequeña		16
Mas una toalla de tafetán verde por	2	

Mas una antepuerta de Damasco carmesí por	10	
Mas un cucharón de plata blanca pesó 3 onzas 10 arrobas a 2 libras 19,9 sueldos	2	19,9
Mas una salvilla de plata con cintas doradas de n.º 4 que/ pesó 14 onzas 7 arrobas a 19 sueldos	13	15
Mas un cuadro de la Virgen por	19	
Mas cuatro sábanas de Ruan por	8	
Mas un cabestrillo de oro de un relicario pesó 23 escudos y medio / y 10 granos de oro, en oro, a 28 sueldos vale	33	2
Mas las hechuras del cordoncillo y el oro del relicario se/ concertó por	9	
Mas una ropa de Damasco aforrada de felpa por sus / delanteras por	4	
Mas una pilica de aguabendita de plata pesó / 18 onzas 13 arrobas a 14 sueldos	7	9
Mas una salvilla o espabiladera de plata blanca con / mango, cadena y tijeras de espabilar pesó 20 onzas 11 arrobas a 18 sueldos	18	11
Mas una cuchillera con 19 cuchillos dorados por	9	
Mas una colcha de seda verde y carmesí por	15	
Mas dos baúles pequeños de baqueta de moscovia por	14	
Mas una arca de pino grande por	2	10
Mas dos bancos de cocina por	2	
Mas la mesa de cocina con sus pies por	1	
Mas una gualdrapa de mula con su freno por	10	
Mas una caja con dos morteros de destilar por	2	
Mas dos bufetes grandes cubiertos de moscovia por	20	
Mas once tinajas con sus tapadores por	8	16
Mas unos murillos con su adreço de fuego por	6	
Mas un brasero por	9	
Mas cuatro varrales (barriles?) de vidrio para tener aceitunas	1	4
Mas unos murillos de ferro	1	
Mas un pellejo de tener vino por	2	
Mas unas parrillas		4
Mas un bufete de nogal pequeño por	3	
Mas dos colchones buenos por	10	
Mas cuatro colchones viejos por	8	
Mas dos cedazos y un costal por		12
Mas una tabla de manteles por	1	
Mas un colchón viejo por	2	
Mas un conchonillo de pluma por	84	
Mas dos colchones buenos por	10	
Mas una cama de cordellate por	30	
Mas una cortina de Damasco carmesí por	20	
Mas una cama de camino con colgadura verde por	40	
Mas cuatro sábanas de Ruan buenas por	10	
Mas dos vasitos de plata blanca uno dentro de otro pesaron 9 onzas 2 arrobas a 16 sueldos	4	10

Mas doce cucharas y siete tenedores pesaron 14 onzas 3 arrobas a 16 sueldos valen	10	4,9
Mas una taza de picalto sobredorada con una nabe (nave) pesó 22 onzas 14 arrobas / a 20 sueldos vale	22	16
Una taza sobredorada de picalto pesó 19 onzas 13 arrobas a 20 sueldos	19	6,3 (?)
Mas otra taza de picalto sobredorada pesó 9 onzas 13 arrobas a 19 sueldos	9	6,9 (?)
Mas cuatro tenedores y espabiladera de plata que pesó todo ...? a 14 sueldos	9	6
Mas doce sillas grandes coloradas y doradas a 36 libras	36	
Mas una toalla de tafetán carmesí con gasa por	9	
Mas doce sillas de moscovia, las peores, por	44	
Mas una salvilla de plata sobredorada que pesó 17 onzas 8 arrobas a 18 sueldos	19	19
Mas un taller sobredorado que era todo sin piezas, pesó / 82 onzas 6 arrobas a 19 sueldos	78	5
Mas una fuente de plata pequeña blanca, pesó 32 onzas 10 arrobas a 17,6 sueldos	32	18,9
Mas 44 libras 16 sueldos que se halló en dinero de las del señor Inquisidor / Alexandre y los entregó el señor don Pedro al señor Abad	44	16
Mas se vendió el coche con las mulas y todos los recados de él, / y el encerado que es la pieza treinta varas, y dos pedazos de / Damasco carmesí que las dos tiran 30 varas, se dio todo por	300	
Mas una salvilla de plata blanca con n.º 2 pesó 19 onzas 19 arrobas a 19,6 sueldos	26	13
Mas otra salvilla sobredorada pequeña ovada con esmalte que / pesó 16 onzas 4 arrobas de n.º 3 a 17 sueldos vale	13	16
Mas un jarro sobredorado con n.º 1, pesó 24 onzas 2 arrobas a 19 sueldos	22	18
Mas una colcha de matices se vendió por	18	
Mas una lámina grande con marco dorado	10	
Mas seis manteles alamaniscos se vendieron todos en	7	
Mas una banda de tafetán carmesí las puntas de plata	7	
Mas un peinador con puntas de hilo de pita por	10	
Mas doce platillos de plata pequeños y cinco medianos pesaron / todos 29 onzas 4 arrobas a 3 sueldos monta	4	8
Mas 24 platillos pequeños, cuatro grandes y cuatro medianos / pesaron todos 63 onzas 8 arrobas a 3 sueldos monta	9	11
Mas 24 platillos, pequeños, cuatro grandes y cuatro medianos / pesaron lo mismo que los otros que es 63 onzas 8 arrobas a 3 sueldos	9	11

Mas un vestido viejo de felpa roto por	3	
Mas cuatro pedazos de felpa parda y mas parda vieja	10	
Mas la Venera del Santo Oficio que pesó cuatro escudos y catorce gra- / nos de oro, en oro, a 14 libras y 8 sueldos de hechuras que monta	16	4
Mas la madera de una cama de camino se vendió por	12	
Mas unos libros que se vendieron al señor Inquisidor don Gabriel	60	
Mas otros libros que se vendieron al señor Inquisidor don Francisco	3	
Mas la resta de los libros que se vendieron al librero y con ellos se pagó una cuenta de la cantidad a dicho librero y así no se hace de ellos entrega ni salida		

## Balance final

Balance de la hacienda que se ha hallado de /  
el señor Inquisidor D. Blas Alexandro de Lazaeta que /  
esté en gloria

	<u>Libras</u>	<u>Sueldos</u>
Por lo que resulta de los bienes que se han vendido en la Almoneda y el dinero ha entrado en poder de don Martín de Otermin, Abad de Inza. . . . .	3.222	14,6
Mas 270 libras que están sobre unas colgaduras empeñadas en esa cantidad y mas los portes y derechos de traellas desde Madrid al Aragón que se pagó por ellos 18 libras 4 sueldos a Pedro Gracián, carretero ordinario, que es todo. . . . .	288	4
Mas 160 libras en un albarán en que está obligado Mateo de Astibia, natural de Gorriti. . . . .	160	
Mas 38 libras 12 sueldos en otro albarán en que está obli- gado Pedro de Munita, barbero, natural y vecino de la villa de Alegría, que los dos albaranes van en uno de los líos de los papeles, digo . . . . .	38	12
Mas otro albarán que es de resta, - 95 libras 8 sueldos en que está obligado Miguel-Chobe y Francisco La Plana, el cual queda en poder de Juan Isidoro Andrés para que se haga la di- ligencia en su cobranza. . . . .	95	8
Mas 400 libras de una demanda en que Miguelchobe está obligado y queda hecho poder para su cobranza, digo	400	
Mas 380 libras que pagó de contado don Pedro Salinas por alcance que se le hizo de cuentas y entraron en poder y manos de don Martín de Otermin, Abad de Inza, digo	380	



Mas 1300 libras de una demanda en que están abligados Jacinto Salinas y el dicho don Pedro Salinas en favor del señor Inquisidor fecha en 29 de enero de el 43, justificada por Diego Francisco Moles y está ajustado el interés y concertado que se le da tiempo para pagar hasta el día 5 de julio de 1648, ha de dar el dinero puesto en Pamplona, para lo cual hay firmado papel

1.300

---

5.884      18

(Sigue en la página siguiente)

**Por la suma de atrás**

5.884      18

Mas 700 libras que debe Domingo de Ibarlucea en esta forma: las 900 libras por vendición que se ha hecho de demanda en favor de Martín Ruiz de Lezaeta, otorgada por Pedro Sacristán, y testificada por Juan Isidoro Andrés en 11 de diciembre de 1647, y las 200 que el mismo día dicho Ibarlucea se obligó a favor del mismo Martín Ruiz ante el mismo notario, y queda poder hecho a Pedro Sacristán para cobrarles y cancelar estas demandas, digo

700

Mas 1.626 libras 11 sueldos que debe Juan de Lizalde (sic) de resta de una demanda en que está obligado el señor Inquisidor, testificado por Juan Isidoro Andrés el primero de junio del año 1646 de cantidad 2 000 libras y por constar que ha pagado de caridad de misas que se han celebrado, gastos de luces y un alcance de cuenta corriente, se le hizo a poca de la cantidad y quedó al rédito que debe en la demanda dichos 1.626 libras 11 sueldos la cual cantidad se le dio de tiempo para pagar hasta la feria de San Fermín de el año 1648, y para este tiempo ha de dar toda la cantidad puesta en la ciudad de Pamplona, del Reino de Navarra, digo

1.626      11

Mas en un balance de hacienda que se halló en los papeles del señor Inquisidor hay memoria de unas cantidades que dio a don Fermín de Lodosa y Andueza y hay recibos firmados de dicho don Fermín, y por no haber podido saber en qué consistía esta deuda y ponella liquidada, no se saca la partida.

Mas en el mismo balance hay otra cuenta en que debe la hacienda de don Miguel .?. una cantidad y por saber el mal estado que esa cobranza ha de tener, aunque está mejor liquidada la cuenta, no se saca la partida, a más de que solo consta del asiento de el dicho balance firmado del señor Inquisidor.

---

8.211      19

Mas en dicho balance firmado del señor Inquisidor hay memoria de unas cuentas de don Juan Mir de Mallorca y solo dice que se están pasando las cuentas al tiempo y firmó dicho balance que era en 12 de agosto de 1649 y que no quiso recibir una cédula de 12 libras 78 sueldos que le remitía doña Mariana Ruiz, mujer de dicho don Juan Mir, porque había error

contra dicho señor Inquisidor de más de 7 libras (?). Los papeles que aquí se han hallado tocantes a esta cuenta, que son pocos, van en un lfo, y quien hubiere noticias de esta cuentas podrá liquidallas; en el libro hay notadas dos partidas que parece ser tocantes a esta cuenta.

Mas en dicho balance hay memoria de doña Gerónima Grañén y Martín Jordán, su hijo; deben 129 libras y por tener averiguado que esta partida está establecida, no se saca en el presente balance.

Mas 242 libras 20 escudos que Diego de San Juan ha de dar cuenta, porque se quedó con ellos, de una letra que cobró de Francisco Salaberría, y los dejó Pedro Sacristán por orden del señor Inquisidor, en poder de dicho Diego de San Juan

Mas los bienes que han quedado sin vender en poder de Juan Isidoro Andrés, los cuales están por memoria en la hoja siguiente, firmada de su mano.

### Cargo

Don Martín de Otermin, Abad del lugar de Inza, como ejecutor y administrador que ha sido de los bienes de la herencia del dicho señor Inquisidor don Blas Alexandro de Lezaeta, debe veintiocho mil cuatrocientos y veintisiete reales (Rs) por tantos recibió en Zaragoza de lo procedido de la Almoneda, como parece de la cuenta que ha presentado formada en Zaragoza, interviniendo a ella el señor Inquisidor don Pedro Allande y Mon, como ejecutor testamentario, como parece en este libro, en folio 11. . . . .	28.427	Rs
Mas tres mil ochocientos reales que recibió en dicha ciudad de Pedro Salinas por cuenta de lo que debía. . . . .	3.800	»
Mas dos mil setecientos reales que recibió de Juan Isidoro Andrés, por el empeño en que estaba una tapicería de don Rafael Mayan s. como parece en folio 25 . . . . .	2.700	»
Mas se le cargan doscientos reales que en la cuenta del inventario fol 3 en partida de 7 055 reales y medio se sacaron de menos. . . . .	200	»
Mas seiscientos y sesenta reales que en 2 de mayo de 1649 entregué de su orden al abad de Betelu por cuenta de 2.860 Rs que recibió ya por ésta del señor don Luis Ponce. . . . .	660	»
Mas se le cargan veintisiete mil novecientos sesenta y cinco Rs y medio que cobró de la deuda de Juan de Lizalde . . . . .	27.965	1/2
Mas tres mil seiscientos y quince Rs por la deuda de Domingo Ibarlucea . . . . .	3.610	
Por lo que monta la suma de la plana de frente:	67.367	1/2 Rs
Mas seis mil Rs que cobró de Pedro Salinas por cuenta de su deuda . . . . .	6.000	

Mas cinco mil ochocientos reales que recibió del arcedianio de Zaragoza de los 6 700 que se le entregaron para la expedición de las Bulas del Priorato de Roncesvalles, que los 900 Rs se pagaron por las agencias . . . . .	5.800	
Mas cinco mil doscientos cuarenta y seis Rs por el precio en que se vendió la colgadura de Damasco a don Luis de Ejea.	5.246	
		84.413    1/2 Rs

Suma y monta el cargo de esta cuenta en cinco de abril de 1650 que vino dicho Abad a ajustarla. Ochenta y cuatro mil cuatrocientos trece reales y medio.

Firmado.

### Descargo y «datta»

Ha de haber el sobredicho don Martín de Otermin Abad de Inza, treinta y tres mil cuarenta y siete reales y medio por tantos pagó en Zaragoza por cuenta de esta ejecución, como parece en ella inserta en este libro, en folio 30 . . . . .

	33.047	1/2 Rs
--	--------	--------

Mas tres mil seiscientos y treinta Rs por tantos ha pagado en Zaragoza por la cantidad de otras tantas misas rezadas que en ella se han celebrado, como parece de doce recibos que ha presentado que aunque los recibos son 13, el uno que es de 500 misas está admitido en la cuenta que se firmó en Zaragoza en 28.

Al margen de esta nota se lee:

Con 165 que se han celebrado en Betelu contadas a 2 Rs de caridad . . . . .	3.630	
---	-------	--

Mas ciento ochenta Rs que pagó al licenciado Domingo Yagüe, Rector del Aljafería, por cera, Misas y otras cosas que se debían en nuestra señora del Portillo . . . . .	180	
--	-----	--

Mas trescientos noventa y cuatro Rs que pagó por mano de Juan de Gorriti en 6 partidas como procede de los conocimientos que ha presentado por gastos hechos en el pleito de Martín de Orella del orden del señor Inq <sup>lor</sup> . . . . .	394	
--	-----	--

Mas quinientos y cincuenta Rs que ha pagado a Martín de Inza, cirujano, por legado de dicho Inquisidor, que por ser en satisfacción de lo que le sirvió, se le pagan entero . . . . .	550	
---	-----	--

Mas noventa y cuatro Rs que pagó a Joseph de Ugarte, por los que consta le debía dicho Inquisidor hay conocimiento . . . . .	94	
--	----	--

Mas en 5 de abril de 1650 se le hacen buenos dos mil noventa y cuatro Rs por los gastos que ha hecho en esta administración en 115 días que se ha ocupado en tres viajes que ha hecho en Zaragoza en compañía del Abad de Betelu, como pa-

rece de la relación jurada de ambos que me han presentado este día, que aunque monta a 4 294 Rs, los 2 200 Rs restantes son por otras cuentas como parece en la cuenta siguiente. . . . .	2.094
Mas en dicho día, dos mil doscientos Rs que ha entregado a los cinco hermanos y hermanas del difunto a cuenta de lo que hubieren de haber por razón de sus legados difiriendo la testa a cuenta se saque decreto del Juez Eclesiástico que les tocó a razón de 440 Rs a cada uno. . . . .	2.200
Mas mil y cien Rs que dio por la misma razón a Catalina de Lezaeta y que ya en 21 de enero de dicho año de que dio carta de pago a quien y dichos y dichas cinco hermanos les firmó su cuenta en la que yo prosigo. . . . .	1.100
Mas se le admiten dos mil stecientos treinta y siete Rs que resta debiendo Padro Sacristán del dinero que ha entrado en su poder de que dicho Abad está hecho cargo, por haberme entregado carta suya en que avisa los tiene a mi distribución de que en mi cuenta me hago cargo, folio...? . . . . .	2.737
Mas quinientos reales por los que dio para el desempeñamiento de la cadena de oro que se halló en poder de una persona que dijo la tenía por esta cantidad. La cual, según la relación que ha hecho el señor Inquisidor don P° y Pedro Sacristán declaró el difunto a los dos había de ser para Catalina de lezaeta cuya razón. . . . .	500
	46.526    1/2 Rs

Monta la datta y descargo de esta cuenta:  
*cuarenta y seis mil quinientos veinte y seis reales y medio,*  
 como parece a la otra parte de esta plana.

Monta el cargo como parece en	folio 40 : 84.413 Rs 1/2
Monta el descargo	folio 41 : 46.526 Rs 1/2

Resta	37.887 Rs
-------	-----------


*Cargo:* Resta debiendo el sobredicho Abad treinta y siete mil ochocientos ochenta (y siete) Rs los cuales ha de entregar a Juan de Atallu, para que los tenga en depósito a mi distribución para las mandas del difunto así pías como graciosas de esta ejecución. La cual cuenta se ajustó en su presencia y del dicho Juan de Atallu por mí, Juan de Garriz y la firmó

Martín de Otermin	37.887 Rs
-------------------	-----------

*Descargo:* Hágole buenos al dicho Abad los treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete Rs en que ha sido alcanzado en esta cuenta, por haberme hecho papel de ellos Juan de Atallu con quien llevo cuenta aparte en mi libro mayor, n.º 4, en folio 45, y me hago cargo en la cuenta que llevo con la ejecución a favor de lo cobrado como de lo librado por cuenta de ella, folio....

37.887 Rs

Firmado: Juan de Garriz.

 Signo de mi Gerónimo del Frago notario de numero de la Ciudad de Zaragoza que lo sobredicho certifico

SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO Gerónimo del Frago:

«Signo de mí Gerónimo del Frago notario del numero de la Ciudad de Zaragoza que lo sobredicho certifico»

## GLOSARIO.

Nota: Para preparar este glosario he utilizado fundamentalmente las obras siguientes:

ALFAU DE SOLALINDE, J. - *Nomenclatura de los tejidos españoles del siglo XIII*. BRAE. Madrid, 1969; 201 p.

CASARES, Julio - *Diccionario ideológico de la lengua española*. Ed. G. Gili, Barcelona, 1957.

CIÉRVIDE, RICARDO - *El primer inventario de bienes de Olite (1496) Glosario*. BRAH, Madrid, 1981 p 323-360, 519-578 y 1982, p 527-544.

COROMINAS, J. - *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana*. Ed. Credos, Madrid, 1954.

*Diccionario de autoridades*. Edición facsímil 1737. Ed. Gredos, Madrid, 1979.

POTTIER, B. *Etude lexicologique sur les Inventaires aragonais* en *Vox Romanica*, X, n.º 12, (1948-1949).

SERRANO Y SANZ, M. - *Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV*, en BRAE: Madrid, 1915, en varios números del tomo II.

**Adreça.** (aderezó) Cosas que concurren a algún uso o algún ornato; aderezó de mesa, de diamantes, etc.

**Agnación.** Parentesco de consanguinidad entre *agnados*. Condición necesaria para suceder por herencia en algunos mayorazgos «con varonía». Interrumpida la descendencia masculina, entraba el varón descendiente de la mujer más próxima en parentesco. Se trataba, pues, de una descendencia por vía masculina, no interrumpida.

**Agnado.** Pariente por parte de padre, de varón a varón. Se excluían los hijos de las hembras.

**Alamanisco.** (alemanisco) se aplicaba a cierto género de mantelería labrada a estilo de Alemania.

**Alamar.** (Alfamar, alhamar) mantá o cobertor encarnado.

**Algallera.** Recipiente contenedor de algalia. Perfume de fuerte olor a almizcle, procedente de ciertas glándulas del gato de algalia.

*Aljuba*: Sinónimo de jubón: especie de gabán con mangas.

*Almohada*: «Mot tardiff d'introduction castillane qui a remplacé almadrach» (Pottier) El almadrache es un colchón basto en que duerme la gente de servicio cuando no se desnudan por estar aprestados para lo que se pueda ofrecer (Covarrubias).

*Almoneda*: La venta de las cosas que públicamente se hace con intervención de la justicia a voz de pregonero que publica la cosa que se vende y el precio que dan por ella para que vayan pujando unos a otros los compradores y se acrecienta el precio y se remate.

*Arambre*: No se refiere al hilo de alambre sino a recipientes metálicos fabricados de diferentes metales. «Cuivre, bronze, laiton. Le sen fil de fer n'était pas né» (Pottier).

*Azófar*: Latón; aleación de cobre y cinc.

*Bacinica*: Bacín bajo y pequeño; orinal.

*Banova*: Colcha o cubierta de cama delicada (palabra aragonesa).

*Bayeta*: Tejido de lana floja y rala que tiene por lo común dos varas de ancho.

*Beatilla*: Especie de lienzo delgado y ralo que se fabricaba en las indias orientales. Lienzo delgado para hacer mantillas.

*Bufete*: Mesa grande o a lo menos mediana y portátil que regularmente se hace de madera o piedra más o menos preciosa, y consta de una tabla o dos juntas, que se sostienen en pies de la misma u otra materia. Sirve para estudiar, para escribir, para comer y para otros muchos y diversos usos.

*Bujía*: Es también el candelero pequeño y manual en que se ponen las bujías de cera para alumbrar.

*Calças*: «Chausses en panyo, blanqueta, gallemin, malla...» (Pottier).

*Calcilla*: Prenda de vestir que cubría el muslo y la pierna o sólo el muslo.

*Cambray*: Tejido procedente de esta ciudad.

*Canesta*: (No he podido dar con su significado).

*Cargo*: Conjunto de cantidades de que se debe dar satisfacción.

*Cazuela de Intrager*: Un objeto de cocina que no he podido identificar.

*Cedazo*: Tela de hilo o de cerdas que cierra la parte inferior de un arco; sirve para separar diferentes tamaños de materiales pulverizados.

*Clavazón*: Conjunto de clavos.

*Colorina*: Color vivo y llamativo.

*Contray*: «Courtray, ville de Belgique; cité pour les sayo, loba, ropon, tavarde, manto» (Pottier).

*Cordellate*: Cierta especie de paño delgado como estameña, dicho así por un cordoncillo que hace la trama. Es un tejido basto de lana, con trama formando cordoncillo.

*Corderina*: «Peau de mouton pour manto» (Pottier).

*Costal*: Saco grande de tela ordinaria.

*Cotonina*: Existe o existió *cotonia*, tela hecha de hilo de algodón ordinariamente

blanca, con sus labores de realce o gusanillo, de que se hacen colchas, almillas y otras cosas.

*Cuerpo de jubón*: Parte del vestido que cubre desde el cuello o los hombros hasta la cintura.

*Damasco*: Tela de seda comprendida entre el tafetán y el raso, «labrado siempre con dibuxo». «Haile doble y simple y de distintos colores». Es tela noble y la usan las señoras y caballeros para vestidos y colgaduras.

*Damasquillo*: Tejido de lana o seda parecido al damasco.

*Datta (sic)*: Partida o partidas que componen el descargo de lo recibido.

*Descargo*: Partida de salida de cuentas.

*Doselico*: (dosel pequeño) ornamento que se coloca formando techo sobre un altar, un trono, una imagen, etc... y cae por detrás a modo de colgadura.

*Espabilar*: (Despabilar) quitar la parte ya quemada del pabilo, que es la torcida que está en la parte central de la vela o antorcha y que al quemarse se ha carbonizado; se activa así la iluminación.

*Espejo*: Muy probablemente los espejos de entonces no eran de vidrio, sino de metal.

*Felpa*: Tejido que tiene en la cara o haz, pelos.

*Fruterillo*: Lienzo con que se cubre la fruta de mesa.

*Grano de ordio*: Grano de cebada. Aquí se refiere a un tejido que recordaría al grano de ese cereal.

*Gualdrapa*: Cobertura que cubre las ancas de las cabalgaduras.

*Holanda*: «Citée pour les andexas» (Pottier); se trata de un lienzo muy fino fabricado en los Países Bajos.

*Horras (reses horras)*: Para José María Iribarren (Vocabulario Navarro, Pamplona, 1952), son reses francas, propiedad del pastor de un rebaño, que lleva éste a pastar juntamente con las del dueño. En el Diccionario de Autoridades se da esta acepción y la siguiente: «Ovejas horras llaman los pastores a las que no quedan preñadas». Por «horro» se entiende libre, desembarazado.

*Jaquesa*: Moneda jaquesa. Moneda que se elaboró antiguamente en Jaca; los Reyes de Aragón juraron mantenerla y no labrar otra de distinto cuño y ley. Llamóse después moneda jaquesa a toda la del cuño de Aragón de ley y peso, y se hacía uso de ella por fórmula en todas las escrituras públicas, so pena de nulidad en su defecto.

*Jubón*: Vestidura ceñida al cuerpo que cubría los hombros hasta la cintura.

*Juros*: Derechos perpetuos de propiedad.

*Loba*: Vestidura talar de los eclesiásticos y estudiantes; «empieza por un alzacuello que ciñe el pescuezo y ensanchándose después hasta lo último de los hombros, cae perpendicularmente hasta los pies. Tiene una abertura por delante y dos a los lados, para sacar los brazos».

*Luir*: Quitar censos.

**Murillos** (morillos): Caballetes metálicos que se usaban para sostener la leña del hogar.

**Moscovia**: Piel entera de una res, curtida hasta dejarla muy suave.

**Pajizo**: Hecho o cubierto de paja. De color de paja.

**Parangana**: Nombre antiguo de palangana.

**Picalto**: Copas de pico alto.

**Pierna**: Medida de longitud relativa a los tejidos especialmente a las sábanas.

**Plica**: Sobre cerrado y sellado donde se guarda algún documento o noticia que no debe publicarse hasta fecha u ocasión determinada.

**Ruan**: Cierta tela del nombre de la ciudad normanda de Rouen donde se fabricaba.

**Sábana**: «Drap à usages divers» (Pottier).

**Sabanilla**: Cualquier pieza pequeña de lienzo, por ejemplo pañuelos. El más exterior de los lienzos con que se cubre la mesa del altar.

**Sadadera** (saladera); Salero.

**Salvilla**: Pieza de plata o estaño, vidrio o barro, de figura redonda con un pie hueco «sentado en la parte de abaxo en la qual se sirve la bebida en vasos, barros, etc... «Llámase así «porque se hace salva con la bebida en ella».

Se trata de una bandeja con encajaduras o relieves en la base, para asegurar en ellas las copas o las tazas.

**Seda**: «La seda era únicamente utilizada por la nobleza y los príncipes de la Iglesia, mientras la lana continuaba siendo el tejido usado por todas las clases sociales» (Alfau).

**Servilleta**: Esta palabra no significaba más que tejido pequeño para cubrir a otros; tenía el sentido de «toalla» (ver).

**Sobredorado**: Dorado cuando se habla de objetos de plata.

**Sobrerriado**: Con adornos en líneas paralelas o entrelazadas.

**Tafetán**: Tela delgada de seda muy tupida.

**Toalla**: Paño de lino o lienzo para limpiarse las manos y también cubierta o pelliza que se tiende en las camas sobre las almohadas para mayor decencia.

**Traído**: Gastado, usado. Usado por algún tiempo, a medio gastar o romper.

**Velón**: Instrumento para luces de aceite. Es un vaso de figura redonda que se llama cebolla, con una, dos o «más narices que llaman mecheros, colocado en una vara o espiga con su pie». Hácense de diversos metales y en varias formas y figuras. El velón de aquí era de azófar con dos mecheros.

**Venera**: Insignia. Propiamente era la cruz que los caballeros de las Ordenes Militares llevaban colgando al pecho.



1/ JFM  
# # Yo don mi Joseph Malcheb Corredor notario de numero  
de la Ciudad de Caragoza que lo sobredicho Certifico #

SELLO Y FIRMA DE José Malcheb, corredor notario:  
«Signo de mí Joseph Malcheb Corredor notario del numero  
de la Ciudad de Caragoza que lo sobredicho certifico»

